

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **009**

Fecha: **10-03-2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
<b>2017 00385</b>	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	M&M INGENIERIA CIVIL S.A.S. Y OTROS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	11/03/2021	15/03/2021
<b>2018 00487</b>	Ejecutivo Singular	EDGAR BONILLA CASANOVA	SANDRA PIEDAD GARCIA GUTIERREZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	11/03/2021	15/03/2021
<b>2018 00627</b>	Ejecutivo Singular	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	JOHN EDWARD VASQUEZ PEREZ	Traslado de Reposicion CGP	11/03/2021	15/03/2021
<b>2019 00100</b>	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	DORIS GUEVARA TORRES	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	11/03/2021	15/03/2021
<b>2019 00295</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	J.J. IMPORTACIONES S.A.S. Y OTROS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	11/03/2021	15/03/2021
<b>2019 00467</b>	Verbal	JUAN DIEGO BERMEO RAMIREZ	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA -CORHUILA Y OTRO	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	11/03/2021	17/03/2021
<b>2019 00467</b>	Verbal	JUAN DIEGO BERMEO RAMIREZ	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA -CORHUILA Y OTRO	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	11/03/2021	17/03/2021
<b>2019 00589</b>	Ejecutivo Con Garantia Real	BBVA COLOMBIA S.A.	WILLIAM AGUDELO DUQUE	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	11/03/2021	15/03/2021
<b>2019 00615</b>	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	EDWIN ALFREDO CICERI	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	11/03/2021	15/03/2021
<b>2020 00178</b>	Verbal	ANA LUCIA ROJAS GUARACA	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	Traslado de Reposicion CGP	11/03/2021	15/03/2021

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 10-03-2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

NELCY MENDEZ RAMIREZ

SECRETARIO

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Neiva - Huila

Ref.: Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: MYM INGENERIA CIVIL SAS Y OTRO

Rad. 41001400300120170038500

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera comedida me permito atender el requerimiento efectuado por el Juzgado mediante auto de fecha 12 de febrero de 2021, y aporto:

- La actualización de la liquidación del crédito de la obligación base del recaudo ejecutivo, en la cual se especifica el capital e intereses de mora a la fecha 22 de febrero 2021 con las correcciones del caso, así:

<b>Pagaré</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>INTERESES</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Pagaré No. 00130483639600122321</b>	\$37.500.000,00	\$21.952.468,23	\$59.452.468,23
<b>TOTAL</b>	\$37.500.000,00	\$21.952.468,23	\$59.452.468,23

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,



**ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA**

C.C. No. 7.698.056 Neiva.

T.P. No. 99.461 del C.S.J.

Correo electrónico: [artazu10@hotmail.com](mailto:artazu10@hotmail.com)

<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2017-385
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA COLOMBIA SA
<b>DEMANDADO</b>	M Y M INGENIERIA CIVIL SAS y otro/ JDO 1 CIVIL MPAL NEIVA
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-02-07	2020-02-07	1	28,59	37.500.000,00	37.500.000,00	25.843,72	37.525.843,72	0,00	12.525.843,72	50.025.843,72	0,00	0,00	0,00
2020-02-08	2020-02-29	22	28,59	0,00	37.500.000,00	568.561,75	38.068.561,75	0,00	13.094.405,47	50.594.405,47	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	37.500.000,00	797.063,02	38.297.063,02	0,00	13.891.468,49	51.391.468,49	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	37.500.000,00	761.970,70	38.261.970,70	0,00	14.653.439,19	52.153.439,19	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	37.500.000,00	768.645,74	38.268.645,74	0,00	15.422.084,93	52.922.084,93	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	37.500.000,00	741.305,42	38.241.305,42	0,00	16.163.390,35	53.663.390,35	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	37.500.000,00	766.015,60	38.266.015,60	0,00	16.929.405,95	54.429.405,95	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	37.500.000,00	772.399,33	38.272.399,33	0,00	17.701.805,28	55.201.805,28	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	37.500.000,00	749.660,67	38.249.660,67	0,00	18.451.465,95	55.951.465,95	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	37.500.000,00	764.887,74	38.264.887,74	0,00	19.216.353,69	56.716.353,69	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	37.500.000,00	731.103,26	38.231.103,26	0,00	19.947.456,95	57.447.456,95	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	37.500.000,00	741.110,19	38.241.110,19	0,00	20.688.567,14	58.188.567,14	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	37.500.000,00	735.802,18	38.235.802,18	0,00	21.424.369,31	58.924.369,31	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-22	22	26,31	0,00	37.500.000,00	528.098,92	38.028.098,92	0,00	21.952.468,23	59.452.468,23	0,00	0,00	0,00

<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2017-385
<b>DEMANDANTE</b>	BBVA COLOMBIA SA
<b>DEMANDADO</b>	M Y M INGENIERIA CIVIL SAS y otro/ JDO 1 CIVIL MPAL NEIVA
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1$

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL	\$37.500.000,00
SALDO INTERESES	\$21.952.468,23

**VALORES ADICIONALES**

INTERESES ANTERIORES	\$12.500.000,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$12.500.000,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$59.452.468,23</b>
----------------------	------------------------

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

**OBSERVACIONES**

1

**WILLIAM AGUDELO DUQUE**  
**ABOGADO**

Señores  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
Ciudad-

REF: Proceso Ejecutivo propuesto por **EDGAR BONILLA CASANOVA** contra **SANDRA PIEDAD GARCIA GUTIERREZ**.  
Radicado No. 2018-487.

**WILLIAM AGUDELO DUQUE**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado tal como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar la liquidación del crédito en dos (2) folios.

Liquidación anterior hasta 04-02-2020, incluido capital.....	\$49.782.254.34
Intereses desde el 05-02-2020 hasta el 05-03-2021.....	\$7.545.194.48
Total.....	\$57.327.448.82

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Del señor Juez,

**WILLIAM AGUDELO DUQUE**  
C.C. N° 12.123.200 de Neiva  
T. P. N° 111.916 del C. S. J.

*Calle 6 No. 4-71 Of. 211. Tel. 8 71 69 00 Celular 310 329 3381*  
*williamagudeloduque@yahoo.es Neiva – Huila*



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2018-487	
DEMANDANTE	EDGAR BONILLA CASANOVA	
DEMANDADO	SANDRA PIEDAD GARCIA GUTIERREZ	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2020-02-05	2020-02-05	0	28,59	3.000.000,00	3.000.000,00	3.000.000,00	0,00	3.000.000,00	0,00	0,00	3.000.000,00	0,00	0,00
2020-02-05	2020-02-05	1	28,59	14.000.000,00	17.000.000,00	17.011.715,82	11.715,82	17.011.715,82	0,00	11.715,82	17.011.715,82	0,00	0,00
2020-02-05	2020-02-05	0	28,59	12.000.000,00	29.000.000,00	29.000.000,00	0,00	29.000.000,00	0,00	11.715,82	29.011.715,82	0,00	0,00
2020-02-06	2020-02-29	24	28,59	29.000.000,00	29.000.000,00	29.479.659,37	479.659,37	29.479.659,37	0,00	491.375,19	29.491.375,19	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	29.000.000,00	29.000.000,00	29.616.395,40	616.395,40	29.616.395,40	0,00	1.107.770,59	30.107.770,59	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	29.000.000,00	29.000.000,00	29.589.257,34	589.257,34	29.589.257,34	0,00	1.697.027,93	30.697.027,93	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	29.000.000,00	29.000.000,00	29.594.419,38	594.419,38	29.594.419,38	0,00	2.291.447,31	31.291.447,31	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	29.000.000,00	29.000.000,00	29.573.276,19	573.276,19	29.573.276,19	0,00	2.864.723,50	31.864.723,50	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	29.000.000,00	29.000.000,00	29.592.385,40	592.385,40	29.592.385,40	0,00	3.457.108,90	32.457.108,90	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	29.000.000,00	29.000.000,00	29.597.322,15	597.322,15	29.597.322,15	0,00	4.054.431,04	33.054.431,04	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	29.000.000,00	29.000.000,00	29.579.737,58	579.737,58	29.579.737,58	0,00	4.634.168,63	33.634.168,63	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	29.000.000,00	29.000.000,00	29.591.513,19	591.513,19	29.591.513,19	0,00	5.225.681,81	34.225.681,81	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	29.000.000,00	29.000.000,00	29.565.386,52	565.386,52	29.565.386,52	0,00	5.791.068,33	34.791.068,33	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	29.000.000,00	29.000.000,00	29.573.125,21	573.125,21	29.573.125,21	0,00	6.364.193,54	35.364.193,54	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	29.000.000,00	29.000.000,00	29.569.020,35	569.020,35	29.569.020,35	0,00	6.933.213,89	35.933.213,89	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	29.000.000,00	29.000.000,00	29.519.777,36	519.777,36	29.519.777,36	0,00	7.452.991,25	36.452.991,25	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-05	5	26,12	29.000.000,00	29.000.000,00	29.092.203,22	92.203,22	29.092.203,22	0,00	7.545.194,48	36.545.194,48	0,00	0,00

2

<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2018-487
<b>DEMANDANTE</b>	EDGAR BONILLA CASANOVA
<b>DEMANDADO</b>	SANDRA PIEDAD GARCIA GUTIERREZ
<b>TASA APLICADA</b>	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL \$29.000.000,00  
 SALDO INTERESES \$7.545.194,48

**VALORES ADICIONALES**

INTERESES ANTERIORES \$0,00  
 SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00  
 SANCIONES \$0,00  
 SALDO SANCIONES \$0,00  
 VALOR 1 \$0,00  
 SALDO VALOR 1 \$0,00  
 VALOR 2 \$0,00  
 SALDO VALOR 2 \$0,00  
 VALOR 3 \$0,00  
 SALDO VALOR 3 \$0,00

**TOTAL A PAGAR \$36.545.194,48**

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABONOS \$0,00  
 SALDO A FAVOR \$0,00

**OBSERVACIONES**

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

[cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 3 DE MARZO DE 2021 Y SOLICITUD CONTROL OFICIOSO DE LEGALIDAD

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
 DEMANDANTE: MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO  
 DEMANDADO: JOHN EDWARD VASQUEZ PEREZ  
 RAD. No. 410014003001**2018-0062700**

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de confianza del señor JOHN EDWARD VASQUEZ PEREZ, demandado dentro del proceso bajo referencia, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición contra auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el cual sustento en los siguientes términos:

#### I. PRESUPUESTOS FACTICOS

1. Dentro del tramite procesal se advierte una serie continua de irregularidades que han demandado correcciones frecuentes.
2. Pese a ello, se ha tratado de ejercer el derecho de contradicción y defensa, hasta el día en que se declaro el estado de emergencia y se ordeno el cierre de despachos judiciales.
3. En atención a ello, y con la idea de continuar prestando el servicio judicial se profirió el decreto 806 de 2020.
4. Dentro de este decreto y posteriormente la sentencia 420 de 2020, se dejo plasmado que los proceso que no fueran subidos a sistema no podrían continuar su trámite, toda vez que afectaba los derechos de las partes.
5. Sin embargo, este despacho judicial sin realizar la digitalización del expediente a procedido a actuaciones que afectan al demandado, pues como se espera que se dé cumplimiento al debido proceso - ART. 29 CN - en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, si no se conoce la postura de la contraparte, no se puede revisar el expediente y menos las actuaciones del interesado.
6. Pese a ello, el despacho insiste en continuar con el trámite, sin el consentimiento de las partes e incumpliendo lo normado para a la virtualidad del despacho.
7. Así las cosas, se ha llegado a hoy al punto de ordenar seguir adelante con a la ejecución de titulo objeto de este litigio.
8. En atención a lo anterior, y como lo ha dicho el magistrado Nattam, se ha seguido con el trámite procesal - cuando a la fecha existe una suspensión legal del proceso -, puesto que no se ha subido a sistema el expediente.

9. Lo que genera una nulidad absoluta de todos los actos desplegados desde el 1 de julio de 2020, hasta la fecha.
10. Pues nótese que al tenor del ART. 133 numeral 3 del CGP, tenemos:

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o recorrer su traslado.

11. El trámite procesal se encontraba suspendido, y solo se podía proseguir en el momento en que se colocara a disposición de las partes el expediente de manera electrónica, lo cual no realizó el despacho judicial.
12. Con lo cual vulnero el derecho de contradicción y defensa del demandado, pues por obvias razones no se podía hacer oposición a lo proferido por el despacho o solicitado por la demandante dado que no se tenía ni copia de las solicitudes y menos el acceso al expediente.
13. Pues es imperativo para el Juez, que debe de precaver la imparcialidad de las partes y estar atento a que no se vulneren derechos tan importantes como el DEBIDO PROCESO, de rango constitucional.

De igual manera el Decreto 806 de 2020 y la sentencia de constitucionalidad, así lo han reiterado:

### Objeto:

**Artículo 1. Objeto.** Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.

### Uso del expediente:

**Artículo 4. Expedientes.** *Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial ...sic. Continua:*

*La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.*

### Uso de las TIC

- ii. Reglas generales en la implementación de las TIC (arts. 1º y 2º)

52. Los artículos 1° y 2° introducen cambios transitorios a la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (LEAJ), CGP y CPACA respecto del uso de las TIC en las actuaciones judiciales. Estas leyes disponen que, por regla general, los procesos judiciales deben tramitarse de forma presencial. De la misma forma, **(i) habilitan el uso de las TIC en el trámite de estos procesos; pero (ii) condicionan su uso a (a) la “plena implementación del Plan de Justicia Digital” por parte del CSDJ; (b) la adopción de mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad de los documentos o (c) la autorización previa del juez en la actuación judicial respectiva .**

53. De manera provisional, el Decreto Legislativo sub examine invierte la regla general ordinaria descrita, de forma que el uso de TIC en el trámite de los procesos judiciales es un deber general de los sujetos procesales y de las autoridades judiciales y no una mera facultad, todo, durante el periodo de vigencia limitado del decreto.

### **Deberes de los sujetos procesales y de las autoridades judiciales en la implementación de las TIC (arts. 3° y 4°)**

1. *De manera transitoria, los artículos 3° y 4° imponen a los sujetos procesales y a las autoridades judiciales 4 deberes generales en relación con el uso e implementación de las TIC en el trámite de los procesos judiciales:*

**(iv) proporcionar “por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente”.**

#### **Existe suspensión procesal, hasta tanto se acceda al expediente:**

La Corte observa que, aunque mediante el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 se adoptó Plan de digitalización de expedientes, este apenas se encuentra en la segunda fase de implementación<sup>1</sup>. Así, la Sala constata que algunos despachos podrían no tener acceso al expediente judicial porque (i) en virtud de circunstancias particulares derivadas o relacionadas con la pandemia no pueden acceder al expediente físico<sup>2</sup>; y (ii) no cuentan con un expediente digital en tanto el plan de digitalización no ha sido implementado. En estos casos, la medida contribuye efectivamente a reanudar “la prestación del servicio esencial de la [administración de justicia]”<sup>3</sup> una vez la suspensión de términos fuera levantada, dado que permite (i) acceder “al expediente por

<sup>1</sup> *Ibidem.*

<sup>2</sup> Es posible que la composición del equipo humano de un Despacho en particular impida cumplir la regla de asistencia del 20% de los funcionarios; por ejemplo, porque algunos funcionarios presenten comorbilidades que demanden mayores cuidados para prevenir el contagio, o bien porque el Despacho no tenga a disposición un escáner lo suficientemente eficiente. Al respecto, el CSDJ informó que, aunque “*las condiciones generales están dadas para tener acceso a los expedientes, bien sea en soporte físico en la sede judicial o trasladado fuera de ella, o bien, digitalizado*”, en atención a “*situaciones particulares en cada distrito, sede o despacho*”, eventualmente puede ocurrir “*que las autoridades judiciales no tengan acceso al expediente físico en la sede judicial*”. Consejo Superior de la Judicatura, información sobre asuntos referidos al contenido normativo del Decreto Legislativo 806 de 2020, expediente RE-333, 9 de julio de 2020, pág. 11.

<sup>3</sup> Considerando 46 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

*parte de las autoridades judiciales y los sujetos procesales”<sup>4</sup>, (ii) “garantizar el derecho de defensa”<sup>5</sup> y (iii) “continuar con el normal desarrollo de los procesos”<sup>6</sup>.*

**Falta de conocimiento tecnológico y acceso al expediente es violación al debido proceso en Colombia.**

El pasado 11 de septiembre de 2020, la Corte Suprema de Justicia (CJS) Sala de Casación Civil de Colombia, con Ponencia del magistrado Octavio Augusto Tejeiro, procedió amparar el derecho fundamental al debido proceso de un demandado y su apoderado judicial, por falta de pericia tecnológica y acceso al expediente, previo al desarrollo de una audiencia judicial.

En acción de tutela 2020-209, la CSJ determinó que la decisión adoptada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá dentro de una demanda de resolución de promesa de compraventa por medio de la cual negó la petición aplazamiento de una audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento; configuró una violación al derecho de contradicción de la parte accionada dentro del proceso, conforme a los siguientes motivos:

La sola excusa y justificación de un apoderado judicial para solicitar un aplazamiento o reprogramación de una audiencia judicial sustentada en alguna las causales del art. 159 del Código General del Proceso (CGP) (enfermedad, muerte, etcétera), es suficiente para generar la interrupción del proceso.

Las partes no tienen obligación de asistir a las audiencias virtuales (emergencia sanitaria) o presenciales sin la asistencia de su respectivo apoderado judicial, esto es, sin la debida defensa técnica, caso contrario, podrán invocar la nulidad de todo lo actuado conforme al numeral 3º del 133 del CGP.

Si bien la jurisprudencia ha señalado que la inasistencia de una de las partes a una audiencia inicial es la que genera el aplazamiento, y no la falta de asistencia de sus apoderados. La comparecía de estos últimos es de vital importancia en dicha diligencia (conciliación judicial, interrogatorio "oficioso y exhaustivo) dado que se requieren de sus conocimientos profesionales para una debida defensa técnica.

*Adicional a las causales del numeral 2 del artículo 159 del CGP, son válidas las razones de tipo "honra del compromiso" que alegue un apoderado judicial para solicitar el aplazamiento de una diligencia, es decir, mediar circunstancias fácticas como "la falta de acceso y conocimiento tecnológico para asistir a una audiencia virtual", y la cuales dependerá de las condiciones de tiempo, modo y lugar del caso.*

Si un apoderado o parte dentro de un proceso manifiesta previamente que le es imposible atender una diligencia de manera virtual por falta de conocimiento, el funcionario judicial deberá realizar la diligencia de forma personal o reprogramar la misma, que permita una mejor instrucción de los medios tecnológicos dispuestos para dicho fin.

<sup>4</sup> Secretaría Jurídica de la Presidencia, intervención del 1 de julio de 2020, págs. 55 y 56.

<sup>5</sup> *Ibidem.*

<sup>6</sup> *Ibidem.*

Para que la puesta en marcha de la administración de justicia se pueda dar por parte de los jueces y los usuarios, debe mediar como mínimo los siguientes presupuestos: 1) que los servidores y usuarios de la administración de justicia tengan acceso a los medios tecnológicos y, 2) que unos y otros tengan las destrezas para su empleo.

No solo es necesario que el apoderado y su representado cuenten con los medios tecnológicos y destreza en los mismos para llevar a cabo una audiencia judicial virtual, **sino además, que estos puedan prepararse con suficiente tiempo para la respectiva diligencia en la medida que tengan acceso fácil y seguro al expediente (digital o físico) del caso en particular.**

En conclusión, es obligación de los jueces que previo a programar una sesión virtual exista una 1) debida anticipación entre la fecha dispuesta y la audiencia para preparación de las partes, 2) información suficiente y clara para que las partes y sus apoderados puedan usar las plataformas virtuales (descripción de funcionamiento) y **3) un acceso garantizado al expediente de forma digital (Circulares PCSJ20-11 y PCSJ20-27) o, las piezas necesarias para el desarrollo de la defensa técnica a lugar.** Por lo que la falta de alguno de estos requisitos permite que el abogado invoque la interrupción del proceso, y en el caso de continuar con el trámite, alegarse una nulidad por violación al debido proceso.

Con fundamento en los presupuestos antes expuestos, me permito solicitar:

- 1.** Se sirva REVOCAR EL auto recurrido.
- 2.** En consecuencia, realizar control oficioso de legalidad ordenando la nulidad de todo lo actuado desde el 1 de Julio de 2020, hasta tanto no se envíe copia integra del expediente al suscrito apoderado o en su defecto se suba el expediente a sistema TYBA de manera completa, para ejercer el derecho de contradicción y defensa en todas las actuaciones que se presente en el curso del referido proceso.
- 3.** Con el debido respeto, solicito que dicho acto procesal (subir el expediente a TYBA), sea puesto en conocimiento del suscrito apoderado al email oficial ya conocido y que recuerdo: [consultoresinterdisciplinarios@gmail.com](mailto:consultoresinterdisciplinarios@gmail.com)

Del Señor Juez, Atentamente,

**ORIGINAL FIRMADO**

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO  
C. C. No. 7.705.768 de Neiva (H)  
T. P. No. 202794 del C.S.J

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA.**  
E.S.D.

**Referencia:** Proceso Ejecutivo Singular propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DORIS GUEVARA TORRES.**

**Radicación:** 2019-00100.

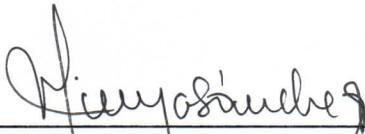
**Asunto:** Liquidación del crédito.

**MIREYA SANCHEZ TOSCANO** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva (H), identificada con cédula de ciudadanía No. 36.173.846 expedida en Neiva (H) y portadora de la tarjeta profesional No. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, de manera atenta por medio del presente escrito, me permito allegar a su honorable despacho, la respectiva liquidación del crédito de las obligaciones base de la ejecución en el proceso de la referencia, para fines legales pertinentes.

<b>DETALLE DE SALDOS POR RUBROS</b>		
<b>Capital</b>	<b>Intereses Moratorios</b>	<b>TOTAL</b>
\$61.205.747	\$29.855.598	<b>\$91.061.345</b>

Agradezco de antemano su colaboración y tramite dado a la presente.

De usted señor Juez,



**MIREYA SANCHEZ TOSCANO**

CC. No.36.173.846 de Neiva

T.P. No.116.256 del C.S. de la J.

*Notificaciones: Carrera 4 No. 10-53, Centro de la ciudad de Neiva – Huila. Cel.: 3002242742. Tel.: 8667614. E-mail: [mireyasanchezt@hotmail.com](mailto:mireyasanchezt@hotmail.com)*





TIPO		Liquidación de intereses moratorios									
PROCESO		EXP 2019-00100 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA									
DEMANDANTE		BANCOLOMBIA									
DEMANDADO		DORIS GUEVARA TORRES									
TASA APLICADA		((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1									

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	61.205.747,00	1.250.674,08	62.466.421,08	0,00	23.779.803,11	84.385.550,11	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	61.205.747,00	1.223.561,10	62.429.308,10	0,00	25.003.364,22	86.209.111,22	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	61.205.747,00	1.248.414,02	62.454.181,02	0,00	26.251.778,23	87.457.525,23	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	61.205.747,00	1.193.272,56	62.399.019,56	0,00	27.445.050,79	88.550.737,79	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	61.205.747,00	1.209.605,40	62.415.352,40	0,00	28.654.656,19	89.960.403,19	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	61.205.747,00	1.200.341,92	62.406.688,92	0,00	29.855.398,11	91.061.345,11	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	EXP 2019-00100 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA	
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA	
DEMANDADO	DORIS GUEVARA TORRES	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1	

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL \$61.205.747,00  
SALDO INTERESES \$29.855.598,11

**VALORES ADICIONALES**

INTERESES ANTERIORES \$0,00  
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00  
SANCIONES \$0,00  
SALDO SANCIONES \$0,00  
VALOR 1 \$0,00  
SALDO VALOR 1 \$0,00  
VALOR 2 \$0,00  
SALDO VALOR 2 \$0,00  
VALOR 3 \$0,00  
SALDO VALOR 3 \$0,00

**TOTAL A PAGAR \$91.061.345,11**

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABOGOS \$0,00  
SALDO A FAVOR \$0,00

**OBSERVACIONES**



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO EXP 2019-00100 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA  
 DEMANDANTE BANCOLOMBIA  
 DEMANDADO DORIS GUEVARA TORRES  
 TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2019-02-12	2019-02-12	1	29.55	61.205.747,00	61.205.747,00	43.429,01	61.249.176,01	0,00	43.429,01	61.249.176,01	0,00	0,00
2019-02-13	2019-02-28	16	29.55	0,00	61.205.747,00	694.864,15	61.900.611,15	0,00	738.293,15	61.944.040,15	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	61.205.747,00	1.326.384,95	62.552.131,95	0,00	2.064.678,10	65.270.425,10	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,96	0,00	61.205.747,00	1.280.671,92	62.486.418,92	0,00	3.345.350,03	64.551.097,03	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	61.205.747,00	1.324.570,79	62.530.317,79	0,00	4.669.920,82	65.875.667,82	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	61.205.747,00	1.279.500,88	62.485.247,88	0,00	5.949.421,70	67.155.168,70	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	61.205.747,00	1.320.940,56	62.526.687,56	0,00	7.270.362,26	68.476.109,26	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	61.205.747,00	1.323.360,98	62.529.107,98	0,00	8.593.723,24	66.799.470,24	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	61.205.747,00	1.280.671,92	62.486.418,92	0,00	9.874.395,16	71.080.142,16	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	61.205.747,00	1.310.034,67	62.515.781,67	0,00	11.164.429,64	72.390.176,84	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	61.205.747,00	1.263.665,16	62.469.412,16	0,00	12.448.095,00	73.653.842,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	61.205.747,00	1.298.498,12	62.504.245,12	0,00	13.746.593,12	74.952.340,12	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	61.205.747,00	1.289.981,15	62.495.728,15	0,00	15.036.574,27	76.242.321,27	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	61.205.747,00	1.223.246,25	62.428.993,25	0,00	16.259.820,52	77.465.587,52	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	61.205.747,00	1.300.929,00	62.506.676,00	0,00	17.560.749,52	78.766.496,52	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	61.205.747,00	1.243.652,96	62.449.399,96	0,00	16.804.402,48	80.010.149,48	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	61.205.747,00	1.254.547,65	62.460.294,65	0,00	20.058.950,13	81.264.697,13	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	61.205.747,00	1.209.924,05	62.415.671,05	0,00	21.268.874,19	82.474.621,19	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	61.205.747,00	1.250.254,85	62.456.001,85	0,00	22.519.129,04	83.724.876,04	0,00	0,00

TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO EXP 2019-00100 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA  
 DEMANDANTE BANCOLOMBIA  
 DEMANDADO DORIS GUEVARA TORRES  
 TASA APLICADA  $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	61.205.747,00	1.260.674,08	62.466.421,08	0,00	23.779.803,11	84.985.550,11	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	61.205.747,00	1.223.581,10	62.429.308,10	0,00	25.003.364,22	86.209.111,22	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	61.205.747,00	1.248.414,02	62.454.161,02	0,00	26.251.778,23	87.457.525,23	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	61.205.747,00	1.193.272,56	62.399.019,56	0,00	27.445.050,79	88.650.797,79	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	61.205.747,00	1.209.605,40	62.415.352,40	0,00	28.654.856,19	89.860.403,19	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	61.205.747,00	1.200.941,92	62.406.688,92	0,00	29.855.598,11	91.061.345,11	0,00	0,00

<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	EXP 2019-00100 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
<b>DEMANDANTE</b>	BANCOLOMBIA
<b>DEMANDADO</b>	DORIS GUEVARA TORRES
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL \$61.205.747,00  
 SALDO INTERESES \$29.855.598,11

**VALORES ADICIONALES**

INTERESES ANTERIORES \$0,00  
 SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00  
 SANCIONES \$0,00  
 SALDO SANCIONES \$0,00  
 VALOR 1 \$0,00  
 SALDO VALOR 1 \$0,00  
 VALOR 2 \$0,00  
 SALDO VALOR 2 \$0,00  
 VALOR 3 \$0,00  
 SALDO VALOR 3 \$0,00

**TOTAL A PAGAR \$91.061.345,11**

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABONOS \$0,00  
 SALDO A FAVOR \$0,00

**OBSERVACIONES**

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA**  
Huila

Ref: Proceso Ejecutivo  
Demandante: BANCOLOMBIA SA  
Demandado: JJ IMPORTACIONES SAS y otros  
Rad. 41001400300120190029500

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente me permito aportar:

- La liquidación del crédito de la obligación base del recaudo ejecutivo, en la cual se especifica el capital e intereses de mora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,



**ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA**  
**C.C. No. 7.698.056 Neiva.**  
**T.P. No. 99.461 del C.S.J.**

Medellin, octubre 22 de 2020

**Producto** Crédito  
**Pagaré** 2554934112

Ciudad

**Titular** JJ IMPORTACIONES SAS  
**Cédula o Nit.** 900861355  
**Crédito** 2554934112  
**Mora desde** mayo 22 de 2019

**Tasa máxima Actual** 24.00%

**Liquidación de la Obligación a may 22 de 2019**

	<b>Valor en pesos</b>
<b>Capital</b>	65,850,474.00
<b>Int. Corrientes a fecha de demanda</b>	0.00
<b>Intereses por Mora</b>	0.00
<b>Seguros</b>	0.00
<b>Total demanda</b>	65,850,474.00

**Saldo de la obligación a oct 22 de 2020**

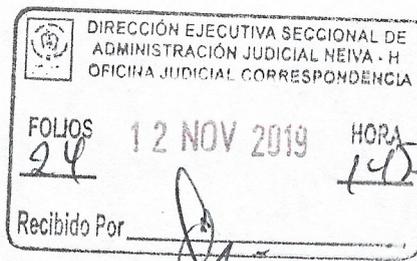
	<b>Valor en pesos</b>
<b>Capital</b>	38,534,107.89
<b>Interes Corriente</b>	0.00
<b>Intereses por Mora</b>	17,285,371.36
<b>Seguros en Demanda</b>	0.00
<b>Total Demanda</b>	55,819,479.25

**Belisario A. Carvajal M.**  
**Gerencia de Servicios de Cobranza**



JJ IMPORTACIONES SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/22/2019			65,850,474.00	0.00	0.00						65,850,474.00	0.00	0.00	65,850,474.00
<b>Saldos para Demanda</b>	<b>may-22-2019</b>	<b>0.00%</b>	<b>0</b>	<b>65,850,474.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>65,850,474.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>65,850,474.00</b>
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	9	65,850,474.00	0.00	369,386.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,850,474.00	0.00	369,386.17	66,219,860.17
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	65,850,474.00	0.00	1,606,704.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,850,474.00	0.00	1,606,704.90	67,457,178.90
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	65,850,474.00	0.00	2,884,606.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,850,474.00	0.00	2,884,606.88	68,735,080.88
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	65,850,474.00	0.00	4,164,625.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,850,474.00	0.00	4,164,625.85	70,015,099.85
Abono	sep-16-2019	25.44%	16	65,850,474.00	0.00	4,822,203.38	0.00	0.00	292,076.32	0.00	292,076.32	65,850,474.00	0.00	4,530,127.06	70,380,601.06
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	14	65,850,474.00	0.00	5,105,149.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,850,474.00	0.00	5,105,149.64	70,955,623.64
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	65,850,474.00	0.00	6,373,504.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,850,474.00	0.00	6,373,504.05	72,223,978.05
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	65,850,474.00	0.00	7,597,136.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,850,474.00	0.00	7,597,136.52	73,447,610.52
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	65,850,474.00	0.00	8,855,553.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,850,474.00	0.00	8,855,553.09	74,706,027.09
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	65,850,474.00	0.00	10,106,491.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,850,474.00	0.00	10,106,491.63	75,956,965.63
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	65,850,474.00	0.00	11,290,297.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,850,474.00	0.00	11,290,297.74	77,140,771.74
Abono	mar-31-2020	25.01%	31	65,850,474.00	0.00	12,550,847.01	27,316,366.11	0.00	0.00	0.00	27,316,366.11	38,534,107.89	0.00	12,550,847.01	51,084,954.90
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	0	38,534,107.89	0.00	12,550,847.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,534,107.89	0.00	12,550,847.01	51,084,954.90
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	38,534,107.89	0.00	13,256,613.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,534,107.89	0.00	13,256,613.07	51,790,720.96
Cierre de Mes	may-31-2020	24.12%	31	38,534,107.89	0.00	13,970,369.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,534,107.89	0.00	13,970,369.99	52,504,477.88
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	38,534,107.89	0.00	14,658,649.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,534,107.89	0.00	14,658,649.33	53,192,757.22
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	38,534,107.89	0.00	15,370,081.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,534,107.89	0.00	15,370,081.83	53,904,189.72
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	38,534,107.89	0.00	16,087,002.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,534,107.89	0.00	16,087,002.81	54,621,110.70
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	38,534,107.89	0.00	16,782,423.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,534,107.89	0.00	16,782,423.54	55,316,531.44
<b>Saldos para Demanda</b>	<b>oct-22-2020</b>	<b>24.00%</b>	<b>22</b>	<b>38,534,107.89</b>	<b>0.00</b>	<b>17,285,371.36</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>38,534,107.89</b>	<b>0.00</b>	<b>17,285,371.36</b>	<b>55,819,479.25</b>



Señora

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

Presente

**Ref.-**Verbal responsabilidad civil contractual de JUAN DIEGO BERMEO

**RAMIREZ vs CORHUILA**

**Radicación:** 410014003001201900467-00

RAMON JOAQUIN SANDINO GONZALEZ, mayor y de esta vecindad, con cédula de ciudadanía 2.929.363 y T.P. 4286 CSJ, a usted con el mayor respeto me permito presentarle el poder que me tiene conferido el Rector de la CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA, quien tiene su domicilio social en Neiva, con NIT 800.167.584-2, FABIO LOSADA PEREZ, mayor y de esta vecindad, con cedula de ciudadanía número 19.091.512, para que la represente en el proceso al rubro, con el ruego de que se sirva reconocerme la personería que allí se me confiere.

En ejercicio de este mandato procedo a descorrer el traslado de la demanda de la siguiente manera:

**LAS PARTES**

NO HAY OBJECION ALGUNA

**DECLARACIONES Y CONDENAS**

ME OPONGO EXPRESAMENTE A ELLAS, en virtud a que al demandante no le asiste razón ni derecho para incoarlas, pues la reclamación se fundamente en un accidente y como bien lo acepta el propio demandante "YA QUE UN ACCIDENTE LO TIENE CUALQUIERA".

Además la compañía aseguradora, que aquí también se convoca, por lo cual no hacemos llamamiento en garantía, ha estado siempre presta a sufragar, como en efecto lo hizo en el hospital San Carlos de Aipe, los

145

gastos hospitalarios y de medicamentos, pero el demandante no ha querido allegar los documentos que se le exigen para legalizar los gastos y la indemnización que le pueda corresponder por los ocho días de incapacidad.

**LOS HECHOS** los contesto así:

1.-ES CIERTO

2.-ES CIERTO

3.-LO ACEPTO

4.- ASI ES, la salida de campo se organizó con el estricto cumplimiento de todos los protocolos exigidos para ello, entre los cuales está el ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO aceptado y firmado por el demandante que se acompaña con la demanda, según el cual el estudiante manifestó:

*"Conforme lo expuesto voluntariamente consiento en la realización de la práctica extramuros que se llevará a cabo en el Rio Patá, los días 26 mes 09 año 2017, correspondiente a la signatura Ecología, con aporte económico de \$10.000."*

5, 6 y 7.-LOS ACEPTO

8.- NO SE ACEPTA EN LA FORMA EN QUE SE NARRA, pues son las reglas de la experiencia las que nos enseñan que a un río no se puede entrar con botas pantaneras, overol, casco, escafandra y demás implementos que desearía el libelista, porque el sujeto que con esa parafernalia acceda a la corriente acuática, se hunde y se AHOGA. Por eso el estudiante al momento del producirse el ACCIDENTE, solamente calzaba sus zapatos de la cotidianidad.

9.-NO LO ACEPTO EN LA FORMA QUE SE NARRA. El ACCIDENTE ocurrió hacia las 9:30 de la mañana, en el cual fue picado por una RAYA, que no RALLA, y una vez ocurrido esto el estudiante fue trasladado en bus al hospital de Aipe, ingresando a la consulta a las 11:08:30, recibiendo

el tratamiento médico adecuado a la dolencia, tal como lo demuestra el propio demandante con el documento que adjunta.

10. Asi es.

11. NO ES CIERTO. El ACCIDENTE ocurrió hacia las 9:30 a.m. siendo conducido al hospital San Carlos de Aipe, el centro de salud más próximo, donde fue atendido por el médico a las 11:08:30, como se puede constatar en el documento que se acompaña con la demanda.

12. NO LO ACEPTO como se plantea. El alumno fue transportado al hospital en el bus que se utilizaba para la práctica, y esto no merece reproche alguno, a no ser que el demandante hubiera preferido que se le llevara a pie. El paciente recibió atención médica oportuna, como se evidencia con el RESUMEN HISTORIA ELECTRONICA que se acompaña con la demanda.

13. En el hospital se medicó al estudiante de acuerdo a la lex artis para estos casos. Después del manejo analgésico se dejó en "VIGIILANCIA", y se le dijo al paciente que "DEBE ASISTIR A CITAS CONSUTA EXTERNA EN 2 DIAS PARA EVALUAR PROGRESIÒN DEL CUADRO..." Y al expedírsele la formula médica para 3 días, se le repitió al demandante que "DEBE SACAR CITA MEDICA PARA COMPLETAR MANEJO POR 1 SEMANA". Estas prescripciones médicas NO FUERON ATENDIDAS POR EL DEMADANTE.

14. NO ES CIERTO. Fue dado de alta en el hospital a las 15:54:38, luego de agotado el tiempo de vigilancia que el médico consideró prudente, siendo recogido por el bus de la practica cuando ella terminó.

15. Que se sepa el libelista no es protagonista del accidente como para que hable en nombre propio. De todas maneras, decimos que el estudiante fue atendido adecuadamente por el médico y al regreso de la practica el bus dejó a los estudiantes en el sitio de donde habían partido.

16. Es cierto que al redactor de la demanda no se le ha ofrecido ayuda económica ni moral alguna, porque no tiene derecho para este reclamo.

CORHUILA cuenta con un muy buen servicio médico donde se le hubiera podido prestar la atención profesional que la herida merecía, pero el demandante nunca hizo uso de ese servicio. Igualmente el demandante cuenta con seguro estudiantil contratado con LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, cuya póliza anexa a la demanda, en cuyas condiciones generales está contemplado el amparo por "LAS MORDEDURAS DE ANIMALES, PICADURAS DE INSECTOS", quien ha estado atenta a cubrir el riesgo, pero el estudiante no ha querido acudir a ella a reclamar la indemnización que le corresponda. De hecho la aseguradora cubrió los gastos ocasionados en el hospital de Aipe.

17. NO LE CONSTA a mi mandante, pues como queda escrito, el estudiante no quiso hacer uso de los servicios médicos de la Institución Universitaria de CORHUILA.

18. TAMPOCO le puede constar a mi mandante por estar fuera de su esfera de conocimiento.

19. Igual que el anterior no le consta a mi poderdante la veracidad de la afirmación que se hace.

20. No es cierto, pues el demandante al momento del accidente tenía TREINTA AÑOS. Lo demás no le puede constar a mi mandante por estar fuera de su entorno.

21. NO LE PUEDE CONSTAR a mi mandante que tales procedimientos empíricos sean los adecuados para el tratamiento del padecimiento, antes que recurrir a la atención médica que CORHUILA y la aseguradora le hubieran podido brindar.

22. NO LE CONSTA a mi mandante. Lo que SI LE CONSTA es que el estudiante hace parte de un equipo de futbol - sala en el cual ha competido sin denotar molestia alguna, tal como consta en el documento suscrito por el Director de Bienestar Institucional.

23. NO LE PUEDE CONSTAR a mi mandante pues desconoce la situación personal del demandante. Lo que sí parece falta de ética es que se

quiera obtener una utilidad económica de un accidente, que, en voces del propio demandante, LE PUEDE OCURRIR A CUALQUIERA.

24.NO ES CIERTO, pues no se tiene poder para demandar a Santiago Gutiérrez.

### **JURAMENTO ESTIMATORIO DE LOS PERJUICIOS**

Respecto de los daños extrapatrimoniales o inmateriales, el inciso sexto del artículo 206 CGP, enseña que no procede el juramento estimatorio para su cuantificación, los cuales quedan al arbitrium judice.

Así las cosas la cuantía de la demanda queda reducida a \$1.512.881,00.

### **PRUEBAS**

Acompaño para que se tengan como tales los siguientes documentos:

- 1.-Correos electrónicos enviados por la manejadora del seguro estudiantil. Son 4 folios.
- 2.-Aclaración sobre el accidente firmado por Santiago Gutiérrez.
- 3.-Comunicación enviada al demandante el 20 de febrero de 2018 por el director del programa.
- 4.-Fotografía de la herida tomada una vez sucedieron los hechos
5. Constancia del Director de Bienestar Institucional donde da cuenta que el señor Bermeo Ramírez participa de un torneo de futbol en CORHUILA.
- 6.-Documentos con los cuales demuestro la representación legal de mi mandante.

### TESTIMONIOS

Se servirá oír en declaración jurada a

1. MATEO FELIPE PEREZ ARRIGUI, CC 1.075.296.503, Reside en Conjunto Las Ferias, Casa 46, dirección: Cll 64 # 1 Bis – 21, Tel: 8641364, Cel: 3124460204.
2. STEFANY ALARCÓN CASTAÑEDA, CC. 1.081.156.041, reside en la cll 25b # 45-55 barrio Santander, cel: 3157969844.

A los anteriores los interrogaré sobre los hechos de la demanda y esta contestación.

### INTERROGATORIO DE PARTE

Se servirá citar al demandante JUAN DIEGO BERMEO, de notas civiles conocidas, para que el día y a la hora que usted señale concurra a absolver el interrogatorio de parte que le formularé sobre los hechos objeto de este litigio.

### EXCEPCIONES DE MERITO

Sin que con ello se entienda que acepto responsabilidad alguna de mi cliente, propongo las siguientes:

#### 1.- CASO FORTUITO

Tal como se predica a lo largo de la demanda, lo ocurrido al demandante fue un ACCIDENTE., que es definido en el Pequeño Larousse como "SUCESO EVENTUAL, INESPERADO Y GENERALMENTE DESAGRADABLE".

Por su parte el artículo 1 de la Ley 95 de 1890 enseña que "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto al que no es posible resistir..."

150

La práctica se llevó a cabo con el cumplimiento estricto de todos los protocolos establecidos para este tipo de eventos, tal como se encarga de evidenciarlo el propio demandante con los documentos que adosa a su demanda, entre los cuales quiero destacar el escrito fechado el 23 de noviembre de 2017 firmado por el demandante cuyo destinatario es Luis Carlos Losada Benavides, en el cual consigna esta expresión que libera a CORHUILA de toda responsabilidad: **"YA QUE UN ACCIDENTE LO TIENE CUALQUIERA"**

## PRUEBAS

Las del proceso

### **2.-CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**

Al demandante se le atendió en forma oportuna su dolencia en el Hospital San Carlos de Aipe, donde fue medicado y dejado en vigilancia por el tiempo que el médico consideró prudente, luego del cual fue dado de alta. Al entregársele la fórmula médica al demandante se le advirtió expresamente que "DEBE ASISTIR A CITA CONSULTA EXTERNA EN 2 DIAS PARA EVALUAR PROGRESION DEL CUADRO Y SE EXPLICAN SIGNOS DE ALARMA..."

Y en la fórmula médica se le vuelve a decir que "DEBE SACAR CITA MEDICA PARA COMPLETAR MANEJO POR 1 SEMANA."

El demandante, por su propia voluntad, decidió hacer caso omiso a las órdenes médicas, como tampoco hizo uso del servicio médico de CORHUILA, ni los que le brindaba la póliza de seguro estudiantil. Por el contrario, desatendiendo toda prescripción médica, decidió irse a su casa donde es tratado con gelatina y otras sustancias no aptas para controlar la dolencia, lo que obviamente ocasionó que ella avanzara y desde luego generara una mayor incapacidad, de la cual hoy pretende sacar provecho el accionante.

151

### **3.- INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO SUFRIDO Y LA RESPONSABILIDAD DE CORHUILA COMO ENTIDAD DEMANDADA.**

En este tipo de controversias o reclamos judiciales, el nexo de causalidad es un elemento axiológico como lo es también en la teoría general de la responsabilidad civil.

En otras palabras, sin que exista y se demuestre la existencia de un nexo causal entre el daño sufrido y el actuar positivo u omisivo de la parte demandada es imposible acceder a cualquier pretensión resarcitoria.

Así pues, la doctrina se ha ocupado en muchas maneras de este concepto, el cual se simplifica como el enlace entre un hecho culposos con el daño causado. El vínculo causal es indispensable ya que la conducta del demandado debe ser la causa directa, necesaria y determinante del daño.

En el caso presente se hace necesario advertir e identificar los elementos fácticos que dan origen a la reclamación del demandante, para dejar en evidencia la AUSENCIA ABSOLUTA de nexo causal entre lo que ocurrió, el daño sufrido y la actuación de CORHUILA como entidad demandada veamos:

- A) Como ya se advirtió y aceptó existió un hecho o caso fortuito como lo es un accidente ocurrido dentro de una práctica académica extramuro programada dentro de la planeación académica del programa al que pertenecía el accionante. Ese accidente proviene de un riesgo más que normal para este tipo de actividades dentro de lo cual existe el correspondiente consentimiento informado.
  
- B) Existe un resultado cuál es una molestia de tipo físico o dolencia sufrida por el accionante con ocasión del accidente fortuito acaecido en su persona. Valga la pena aclarar que si existió una complicación en la lesión la misma no es atribuible a CORHUILA, sino a la propia negligencia del demandante quien en lugar de

acudir al servicio médico ofrecido por la Institución y la aseguradora, optó por un tratamiento casero aún a sabiendas de contar con una asistencia médica completa.

No existe una sola acción atribuible a CORHUILA que haya sido determinante en la ocurrencia del siniestro y mucho menos en las consecuencias gravosas del mismo, pues ni la Corporación demandada dio lugar o por acción u omisión el ataque del animal al estudiante, ni mucho menos contribuyó de manera efectiva y determinante a la supuesta agravación de los resultados de la lesión y por el contrario siempre estuvieron a favor del estudiante todos los mecanismos de aseguramiento y atención en salud a través de la empresa de seguros. Con lo anterior se rompe cualquier nexo de causalidad pues no existe conducta enrostrable a CORHUILA como causa directa, necesaria y determinante del daño alegado por el señor BERMEO.

**PRUEBAS**

Las del proceso.

**4.-ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**

El demandante acepta que lo que le ocurrió fue un accidente QUE LO TIENE CUALQUIERA, es decir, que acepta expresamente la ausencia de responsabilidad de CORHUILA. El ACCIDENTE solamente le produjo una incapacidad de OCHO días. No obstante lo anterior está pidiendo una indemnización que resulta extraña al daño sufrido, queriendo de esta manera, obtener un lucro indebido.

**PRUEBAS**

Las del proceso

153

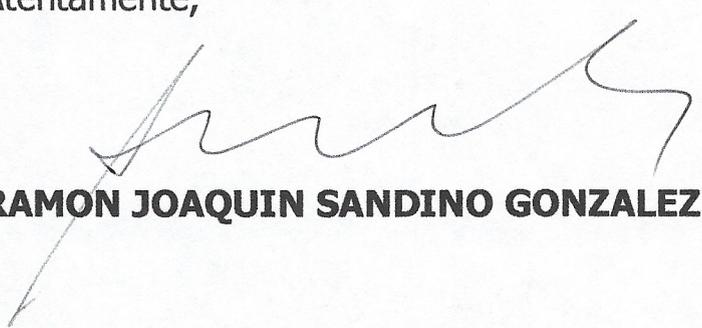
## 5.-FALTA DE CAUSA PARA PEDIR

Como la lesión fue producto de un ACCIDENTE, o caso fortuito, el demandante carece de causa para formular las condenas que presenta en su demanda.

SE SERVIRÁ HACER LA CORRESPONDIENTE CONDENACION EN COSTAS Y PERJUICIOS OCASIONADOS CON LA EXAGERADA MEDIDA CAUTELAR QUE SE SOLICITÓ.

Recibo notificaciones en las dependencias de CORHUILLA sede QUIRINAL, al igual que mi mandante y por medio del correo electrónico que se da en la demanda.

Atentamente,



**RAMON JOAQUIN SANDINO GONZALEZ**

son. veinticuatro (24) folios en total



21 folios  
original

**YEZID GARCIA ARENAS**

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL  
No. Radicacion: OJRE247237 No. Anexos: 0  
Fecha: 19/09/2019 Hora: 15:34:41  
Dependencia: Juzgado 1 Civil Municipal Neiva  
DESCRIP: MOA 21 FOL RAD 2019-467 JUAN  
CLASE: RECIBIDA

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.**  
E. S.

**REF.: RADICACIÓN: 410014003120190046700**  
**VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**  
**DEMANDANTE: JUAN DIEGO BERMEO RAMIREZ**  
**DEMANDADOS: CORHUILA Y LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE**  
**SEGUROS**

Respetado Señor Juez:

**YEZID GARCÍA ARENAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569, expedida en Ibagué, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en oportunidad y mediante este escrito doy respuesta a la demanda formulada por el Doctor **MILLER OSORIO MONTENEGRO**, representante legal del señor **JUAN DIEGO BERMEO RAMIREZ**, en los siguientes términos:

#### **SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO 1:** Es cierto, así se desprende de los documentos aportados con la demanda.

**AL HECHO 2.:** No me consta, es un hecho ajeno para mi representada.

**AL HECHO 3.:** Es cierto, así se desprende de los documentos aportados con la demanda.

**AL HECHO 4.:** Es cierto, frente a la autorización por parte de la decanatura del programa de Ingeniería Ambiental junto a la Rectoría de CORHUILA, en lo demás no me consta, es un hecho que deberá ser demostrado por la parte interesada.

**AL HECHO 5.:** No le consta a mi representada y, en consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del proceso

**AL HECHO 6.:** No le consta a mi representada y, en consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del proceso

**AL HECHO 7.:** No le consta a mi representada y, en consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del proceso

**AL HECHO 8.:** No le consta a mi representada y, en consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del proceso

**AL HECHO 9.:** No le consta a mi representada y, en consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del proceso.

**AL HECHO 10.:** No le consta a mi representada y, en consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del proceso



112  
**YEZID GARCIA ARENAS**  
**ABOGADO**

**AL HECHO 11.:** No le consta a mi representada y, en consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del proceso

**AL HECHO 12.:** No le consta a mi representada y, en consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del proceso

**AL HECHO 13.:** No le consta a mi representada y, en consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del proceso

**AL HECHO 14.:** No le consta a mi representada y, en consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del proceso

**AL HECHO 15.:** No le consta a mi representada y, en consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del proceso

**AL HECHO 16.:** No me consta, sin embargo vale la pena aclarar que mi representada se enteró del siniestro solo hasta la notificación de la demanda.

**AL HECHO 17.:** No me consta, sin embargo es claro que a mi representada no se le presentó reclamación alguna frente al siniestro que nos atañe, enterándose del mismo al momento de notificarse de la demanda.

**AL HECHO 18.:** No le consta a mi representada y, en consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del proceso

**AL HECHO 19.:** No le consta a mi representada y, en consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del proceso

**AL HECHO 20.:** No le consta a mi representada y, en consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del proceso

**AL HECHO 21.:** No le consta a mi representada y, en consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del proceso

**AL HECHO 22.:** No le consta a mi representada y, en consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del proceso

**AL HECHO 23.:** No le consta a mi representada y, en consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del proceso

**AL HECHO 24.:** Es cierto, así se desprende de los documentos aportados con la demanda.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas de la demanda por carencia de fundamentos facticos y jurídicos, toda vez que la compañía de seguros dentro de los amparos de la póliza se suscribió el de GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE, cancelando la atención de urgencias por parte de la E.S.E. HOSPITAL SAN CARLOS, como consecuencia de la picadura de raya el día de los hechos, cumpliendo así con su obligación a cargo de la póliza No. 1001446.

Ahora bien su señoría, dentro de los amparos de la póliza señalada se encuentra el amparo de incapacidad total y permanente, el cual requiere como requisito sine qua non que la incapacidad haya sido continua por el termino de seis (6) meses



118  
VEZID GARCIA ARENAS  
ABOGADO

para que el amparo pueda ser afectado, requisito que no se evidencia en este proceso.

Respecto a los recibos de caja menor aportados con la demanda, los mismos no se encuentran cubiertos por la póliza, toda vez que la póliza cubre bajo el amparo GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE, los gastos emanados cuando el asegurado requiera someterse a **asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica u odontológica**; en este caso tenemos dos (2) recibos de caja menor firmados por personas que se desconocen su profesión u oficio, sin demostrar que los mismos sean profesionales de la salud.

En cuanto a las pretensiones por perjuicios extramatrimoniales los mismos no se encuentran cubiertos por la póliza No. 1001446, toda vez que la misma es de carácter indemnizatorio de acuerdo a los valores establecidos en cada uno de los amparos.

#### EXCEPCIONES

- **NO COBERTURA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES No. 1001446 POR NO DEMOSTRARSE LA PERDIDA DE CAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL DEMANDANTE.**

De acuerdo con los amparos estipulados en la caratula de la póliza, se tiene señalado el amparo de incapacidad total y permanente, el cual se encuentra definido en su hoja anexa así:

#### INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Cuando a consecuencia de lesiones corporales causadas por un accidente y dentro de los ciento ochenta días (180) días siguientes a la fecha del mismo, **el asegurado quede total y permanentemente incapacitado e impedido para desempeñar todas y cada una de las ocupaciones o empleo remunerables** para los cuales este razonablemente calificado por razones de su educación, entrenamiento o experiencia **y siempre que tal incapacidad haya sido continua por un periodo de seis (6) meses consecutivos**, PREVISORA pagara el 100% de la suma asegurada en la póliza, menos cualquier otra suma pagada o pagadera bajo esta misma póliza por concepto de desmembración funcional permanente. (la negrilla es mía).

Ahora bien, en su hoja anexa No. 6 se encuentran señalados los requisitos para presentar la reclamación a todos y cada uno de los amparos señalados en la póliza No. 1001446, para que el amparo de incapacidad total y permanente opere se requiere:

#### RECLAMACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

**Calificación de la incapacidad, que señale: fecha de estructuración, porcentaje de incapacidad documento que puede ser emitido por el médico tratante avalada por el medico auditor de la compañía, la EPS, la IPS, o la ARL a la que este afiliado el asegurado, o la Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez** (según lo señalado en el contrato de seguro que se solicita afectar) certificados originales de las incapacidades otorgadas por el médico tratante. (la negrilla es mía).

Al respecto, la ley 100 de 1993 estableció en su artículo 41 las entidades autorizadas para emitir dictámenes que determinen el estado de pérdida de capacidad, entidades las cuales también están autorizadas para declarar la incapacidad permanente parcial, de acuerdo con el artículo 6 de la ley 776 de 2002, que señalan:



LEY 100 DE 1993

**ARTÍCULO 41. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.** <Artículo modificado por el artículo 142 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación. Este manual será expedido por el Gobierno Nacional y deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de su capacidad laboral.

Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales<sup>6</sup> - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.

El acto que declara la invalidez que expida cualquiera de las anteriores entidades, deberá contener expresamente los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a esta decisión, así como la forma y oportunidad en que el interesado puede solicitar la calificación por parte de la Junta Regional y la facultad de recurrir esta calificación ante la Junta Nacional.

Cuando la incapacidad declarada por una de las entidades antes mencionadas (ISS, Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-, ARP, aseguradora o entidad promotora de salud) sea inferior en no menos del diez por ciento (10%) a los límites que califican el estado de invalidez, tendrá que acudir en forma obligatoria a la Junta Regional de Calificación de Invalidez por cuenta de la respectiva entidad.

Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador.



120

**YEZID GARCIA ARENAS**  
ABOGADO

Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda. Cuando la Entidad Promotora de Salud no expida el concepto favorable de rehabilitación, si a ello hubiere lugar, deberá pagar un subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal después de los ciento ochenta (180) días iniciales con cargo a sus propios recursos, hasta cuando se emita el correspondiente concepto.

<Texto adicionado por el artículo 18 de la Ley 1562 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, respecto de la calificación en primera oportunidad, corresponde a las Juntas Regionales calificar en primera instancia la pérdida de capacidad laboral, el estado de invalidez y determinar su origen.

A la Junta de Calificación Nacional compete la resolución de las controversias que en segunda instancia sean sometidas para su decisión por las Juntas Regionales.

**PARÁGRAFO 1.** Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales<sup>6</sup>.

**PARÁGRAFO 2.** Las entidades de seguridad social, los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Invalidez y los profesionales que califiquen serán responsables solidariamente por los dictámenes que produzcan perjuicios a los afiliados o a los Administradores del Sistema de Seguridad Social Integral, cuando este hecho esté plenamente probado.



121 /

**YEZID GARCIA ARENAS**  
**ABOGADO**

**DECRETO 2463 DE 2001**

**ARTICULO 3°. Calificación del grado de pérdida de la capacidad laboral.** *Corresponderá a las siguientes entidades calificar el grado de pérdida de la capacidad laboral en caso de accidente o enfermedad:*

1. *Las juntas regionales de calificación de invalidez decidirán sobre las solicitudes de calificación de pérdida de la capacidad laboral requeridos por las autoridades judiciales o administrativas, evento en el cual, su actuación será como peritos asignados en el proceso. Las juntas de calificación de invalidez también actuarán como peritos en los casos de solicitudes dirigidas por compañías de seguros cuando se requiera calificar la pérdida de capacidad laboral.*
2. *Las juntas regionales de calificación de invalidez actuarán como segunda y última instancia, en la calificación tanto de los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio como de los servidores públicos de Ecopetrol, cuando se presenten controversias relacionadas con los dictámenes emitidos por los profesionales o entidades encargadas de la calificación de pérdida de la capacidad laboral de estas personas.*
3. *Las entidades promotoras de salud y las entidades administradoras del régimen subsidiado, podrán calificar el grado de pérdida de la capacidad laboral en el evento previsto en el artículo 163 de la Ley 100 de 1993.*
4. *Las entidades administradoras de riesgos profesionales, sólo cuando se requiera determinar la incapacidad permanente parcial de sus afiliados.*
5. *Las juntas regionales de calificación de invalidez en primera instancia, en los siguientes casos:*
  - a) *Cuando se solicite la calificación de la invalidez, para el pago de prestaciones asistenciales y/o económicas por parte de las entidades administradoras del sistema de seguridad social y entidades de previsión social o entidades que asuman el pago de prestaciones;*
  - b) *Cuando se presenten controversias relacionadas con los conceptos o dictámenes sobre incapacidad permanente parcial, emitidos por las entidades administradoras de riesgos profesionales;*
  - c) *Cuando se presenten controversias relacionadas con los dictámenes emitidos por las entidades promotoras de salud o entidades administradoras del régimen subsidiado, respecto de la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, en el evento previsto en el artículo 163 de la Ley 100 de 1993;*
  - d) *En la calificación de pérdida de la capacidad laboral de trabajadores de empresas privadas no afiliados al sistema de seguridad social, cuando se encuentren en proceso de reclamación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;*
  - e) *En la calificación de pérdida de la capacidad laboral, para solicitar el pago de subsidio familiar ante las cajas de compensación familiar;*
  - f) *Para efectos de calificación de pérdida de la capacidad laboral de las personas, en la reclamación de beneficios para cotización y pensiones por eventos terroristas otorgados por el Fondo de Solidaridad Pensional*



122  
**YEZID GARCIA ARENAS**  
**ABOGADO**

*y en la reclamación de beneficios en casos de accidentes de tránsito y eventos catastróficos otorgados por el Fondo de Solidaridad y Garantía;*

*g) Cuando se requiera calificar la pérdida de la capacidad laboral de las personas para reclamar los beneficios otorgados por la Ley 361 de 1997.*

*La anterior calificación no se requiere cuando una entidad administradora de riesgos profesionales, entidad promotora de salud o entidad administradora del régimen subsidiado, la hubiera calificado previamente, si esa calificación sirviera para efecto de la reclamación u otorgamiento de estos beneficios.*

*6. La Junta Nacional de Calificación de Invalidez en segunda instancia, cuando se haya interpuesto recurso de apelación contra los dictámenes emitidos por las juntas regionales de calificación de invalidez.*

De acuerdo con lo narrado y aportado con la demanda se pretende que LA PREVISORA S.A. cancele de manera solidaria los perjuicios de carácter moral y material derivados de la lesión en pie derecho del demandante por picadura de raya, lesión que en ningún momento incapacita de manera total y permanente al señor JUAN DIEGO BERMEO, razón por la cual mi representada NO puede ser condenada a pago alguno por este concepto.

#### • PAGO DE LA OBLIGACIÓN

La póliza dentro de sus amparos tiene señalado el de GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE, el cual se encuentra definido en la hoja anexa 2 de la póliza No. 1001446 así:

#### **GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE**

Cuando dentro de la vigencia de la póliza, un hecho accidental produzca en la integridad física del asegurado lesiones corporales evidenciadas por contusiones, o heridas o lesiones internas medicamente comprobadas dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha del mismo, y el asegurado requiere someterse a asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica u odontológica, PREVISORA reembolsara o prestara el servicio mediante convenio con IPS con las cuales tenga acuerdo sin exceder el valor asegurado para el presente amparo.

Para este caso, obra como prueba aportada con la demanda, pago por valor de \$104.300 a cargo de mi representada a favor de la ESE HOSPITAL SAN CARLOS por concepto de atención por urgencias del señor JUAN DIEGO BERMEO RAMÍREZ, el día del siniestro, dando así cumplimiento al amparo señalado y cumpliendo con la obligación acordada en el contrato de seguros a través de la póliza No. 1001446.

Ahora bien, respecto de los recibos de pago por concepto de sanación de la herida, ya que los mismos no se encuentran cubiertos por la póliza ya que dentro del amparo señalado exige que para que opere el reembolso por parte de la compañía de seguros, **esta requiere que la asistencia sea médica**, requisito que no se cumple con los recibos aportados con la demanda, en especial el recibo de caja por valor de \$600.000, el cual se aporta en fotografía desconociendo quien realizo el mencionado procedimiento; frente a los recibos de caja menor, ni siquiera señala a nombre de quien se realizaron, solo aparece el nombre de una



123  
**YEZID GARCIA ARENAS**  
ABOGADO

señora quien dice ser enfermera en jefe, lo cual tampoco se acredita en el proceso.

• **INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD**

En sentido amplio y general, el hecho de que exista una póliza en la cual el asegurador ampare parte de la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, no quiere decir que este sea responsable, ni mucho menos que sea solidario en la obligación de indemnizar a los afectados y como en la demanda se pretende declarar civilmente responsables a los demandados -entre ellos mi prohijada-, además en forma solidaria, debe el Despacho desestimar tales pretensiones respecto de la Previsora S.A Compañía de Seguros, ya que lo que se presenta es una acumulación de acciones y pretensiones frente a uno de los demandados por haber causado el supuesto daño (acción indemnizatoria) y, frente a la asegurador la acción directa derivada del contrato de seguro.

Conforme a lo anterior, el asegurador bajo ninguna norma legal puede ser declarado solidariamente responsable con ocasión al aparente daño padecido, toda vez que ni en forma directa ni a través de algún dependiente, ejecutó un hecho generador de responsabilidad, el asegurador es solo el garante en torno al pago de la indemnización, garantía que está supeditada al límite del valor asegurado, previo el descuento de deducible pactado.

**EL LUCRO CESANTE, EL DAÑO EMERGENTE, LOS PERJUICIOS MORALES, EL GOCE A LA VIDA Y LOS PERJUICIOS FISIOLÓGICOS COMO RIESGOS NO ASUMIDOS POR LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES**

Conformen al clausulado general y anexos de la póliza N. 1001446 no existe disposición contractual que estipule que LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS deba asumir dentro del pago de la indemnización el lucro cesante, daño emergente, perjuicios morales, goce a la vida o perjuicios fisiológicos dentro de su obligación condicional.

El daño material reviste las modalidades de daño emergente y lucro cesante, y el daño emergente impone una reparación de la lesión pecuniaria causada al patrimonio del beneficiario de la indemnización, es decir, un perjuicio patrimonial económico directo, actual y cierto que se deriva de los daños ocasionados a bienes de terceros, o las lesiones o muerte ocasionados en un siniestro, que sería en este evento lo que cubre el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual de la póliza, lo cual carece de cobertura en la póliza estudiantil, ya que como se observa claramente esta no cubre la responsabilidad civil contractual ni extracontractual.

El lucro cesante es un concepto que requiere un acuerdo expreso entre asegurador y asegurado para que sea contemplado dentro de la indemnización y en el caso que nos ocupa no existe disposición contractual que obligue a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. como asegurador a asumir esta modalidad de perjuicio material.

Así como tampoco se encuentran amparados los perjuicios morales y demás perjuicios reclamados en la demanda.

Por lo anterior, mi poderdante no podrá ser condenada al pago de tales conceptos por no ser objeto de aseguramiento de la póliza de accidentes personales.



124

**YEZID GARCIA ARENAS**  
**ABOGADO**

- **CUALQUIER OTRA EXCEPCIÓN QUE RESULTE PROBADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EN VIRTUD DE LA LEY, CONFORME AL ARTICULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

### **PRUEBAS**

Para que se declaren probadas las excepciones propuestas y coadyuvadas en este escrito, solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se decreten, tengan en cuenta y practiquen como pruebas las siguientes:

### **DOCUMENTALES**

- Póliza de **PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES PÓLIZA NORMAL No. 1001446**, con vigencia 01/08/2017 a 1/02/2018.
- Condiciones generales y específicas de la **PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES PÓLIZA NORMAL No.1001446** proforma APP007.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

- Ruego su señoría se fije fecha y hora para la práctica de interrogatorios a las partes en aras de establecer las circunstancias de tiempo modo y lugar de los hechos que dieron origen a la presente acción.

### **NOTIFICACIONES**

Los demandantes, demandados y sus apoderados, reciben notificaciones en las direcciones aportadas tanto en la demanda como en el escrito del llamamiento en garantía y a ellas me remito.

El Representante Legal de la Llamada en Garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS recibirá notificaciones en la calle 57 No. 9-07 de la ciudad de Bogotá D.C

*El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Secretaria del Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 4 # 7-26 Apartamento 503 Edificio El Edén de la Pola en la ciudad de Ibagué.*

Sírvase señor Juez tener en cuenta esta respuesta a la demanda y darle el trámite que corresponda para que en providencia definitiva, se desestimen las pretensiones de la demanda y eventualmente se declaren probadas las excepciones propuestas en la contestación de la demanda.

Del señor Juez,

**YEZID GARCÍA ARENAS**  
**C.C. No. 93.394.569 de Ibagué**  
**T.P. No. 132.890 del C. S. de la J.**

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Neiva (Huila)

**REF:** Proceso Ejecutivo

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: WILLIAM AGUDELO DUQUE

Rad.: 41001400300120190058900

Arnoldo Tamayo Zúñiga, identificado como aparece al pie de mi firma, y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera comedida, me permito solicitarle:

- Se sirva dar trámite al memorial presentado por correo electrónico el 19 de junio de 2020, mediante el cual se aporta la liquidación del crédito de la obligación base del recaudo ejecutivo, me permito anexar copia de la misma.
- Se sirva librar y remitir despacho comisorio dirigido a las Inspecciones de Policía de Neiva para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de las cautelas dentro del proceso de la referencia, para lo cual, suministro el siguiente correo electrónico de la entidad destinataria: [nelson.patino@alcaldianeiva.gov.co](mailto:nelson.patino@alcaldianeiva.gov.co)

Asimismo, solicito copiar a mi correo [artazu10@hotmail.com](mailto:artazu10@hotmail.com) , para hacer el respectivo seguimiento.

Esta petición, se hace al tenor de lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, en el segundo párrafo de su artículo 11 que reza así:

*“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

Atentamente,



**ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**

**C.C. No. 7.698.056 de Neiva.**

**T.P. No. 99.461 del C.S.J.**

**Correo electrónico: [artazu10@hotmail.com](mailto:artazu10@hotmail.com)**

**Delivered: LIQUIDACIÓN / EJECUTIVO HIPOTECARIO / BBVA VS WILLIAM AGUDELO DUQUE / 2019-589**

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/06/2020 10:37 AM

**Para:** cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

LIQUIDACIÓN / EJECUTIVO HIPOTECARIO / BBVA VS WILLIAM AGUDELO DUQUE / 2019-589;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) ([cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co))

Asunto: LIQUIDACIÓN / EJECUTIVO HIPOTECARIO / BBVA VS WILLIAM AGUDELO DUQUE / 2019-589

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
 Neiva - Huila

**Ref.:** Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
 Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.  
 Demandado: WILLIAM AGUDELO DUQUE.  
 Rad.: 2019-00589.

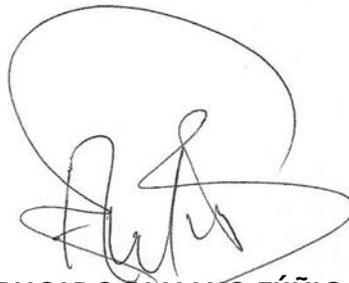
En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera comedida me dirijo a su despacho para aportarle:

La liquidación del crédito de la obligación base del recaudo ejecutivo, en la cual se especifica el capital e intereses de mora a la fecha 18 de junio de 2020, así:

OBLIGACIÓN	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
<b>00130650209600226772</b>	\$ 78.242.090	\$ 19.043.708	\$ 97.285.798
<b>0650-9600226830</b>	\$ 11.072.141	\$ 2.662.344	\$ 13.734.485
<b>0650-5000536642</b>	\$ 8.755.345	\$ 1.478.439	\$ 10.233.784
<b>0650-5000617285</b>	\$ 8.191.291	\$ 1.383.192	\$ 9.574.483
<b>0650-5000453905</b>	\$ 4.116.798	\$ 695.168	\$ 4.811.966
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 110.377.665</b>	<b>\$ 25.262.851</b>	<b>\$ 135.640.516</b>

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 # 1 del C.G.P. y en atención al requerimiento hecho por este despacho mediante auto del 08 de junio de 2020.

Atentamente,



**ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA**  
 C.C. No. 7.698.056 Neiva.

## Obligación No 1 BBVA VS WILLIAM AGUDELO DUQUE PAGARÁ fâ€ NO. 00130650209600226772 J 1 CM RAD. 2019-589

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interes
2019-01-19	2019-01-19	0	19.16	0	0	0	0	1,637,873	807,667	830,206
2019-01-20	2019-02-18	30	19.16	11,721	0	0	0	1,649,594	807,667	841,927
2019-02-19	2019-03-31	41	28.74	23,247	0	0	0	1,672,842	807,667	865,175
2019-04-01	2019-04-30	30	28.98	17,072	0	0	0	1,689,913	807,667	882,246
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	17,663	0	0	0	1,707,576	807,667	899,909
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	17,056	0	0	0	1,724,632	807,667	916,965
2019-07-01	2019-08-31	62	28.92	35,613	0	0	0	1,760,245	807,667	952,578
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	17,072	0	0	0	1,777,317	807,667	969,650
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	17,467	0	0	0	1,794,784	807,667	987,117
2019-11-01	2019-11-30	30	28.65	16,898	0	0	0	1,811,682	807,667	1,004,015
2019-12-01	2019-12-31	31	28.65	17,467	0	0	0	1,829,150	807,667	1,021,483
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	17,200	0	0	0	1,846,350	807,667	1,038,683
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	16,299	0	0	0	1,862,648	807,667	1,054,981
2020-03-01	2020-03-31	31	28.42	17,342	0	0	0	1,879,990	807,667	1,072,323
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	16,723	0	0	0	1,896,713	807,667	1,089,046
2020-06-01	2020-06-18	18	27.18	9,633	0	0	0	1,906,347	807,667	1,098,680
Totales:				268,473	0	0	0	0	0	0

## Obligación No 2 BBVA VS WILLIAM AGUDELO DUQUE PAGARÁ fâ€ NO. 00130650209600226772 J 1 CM RAD. 2019-589

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interes
2019-02-19	2019-02-19	0	19.16	0	0	0	0	1,637,873	816,235	821,638
2019-02-20	2019-03-18	27	19.16	10,653	0	0	0	1,648,526	816,235	832,291
2019-03-19	2019-03-31	13	28.74	7,377	0	0	0	1,655,903	816,235	839,668
2019-04-01	2019-04-30	30	28.98	17,253	0	0	0	1,673,156	816,235	856,921
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	17,851	0	0	0	1,691,007	816,235	874,772
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	17,237	0	0	0	1,708,244	816,235	892,009
2019-07-01	2019-08-31	62	28.92	35,991	0	0	0	1,744,234	816,235	927,999
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	17,253	0	0	0	1,761,487	816,235	945,252
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	17,653	0	0	0	1,779,140	816,235	962,905
2019-11-01	2019-11-30	30	28.65	17,077	0	0	0	1,796,217	816,235	979,982
2019-12-01	2019-12-31	31	28.65	17,653	0	0	0	1,813,870	816,235	997,635
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	17,382	0	0	0	1,831,252	816,235	1,015,017
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	16,471	0	0	0	1,847,724	816,235	1,031,489
2020-03-01	2020-03-31	31	28.42	17,526	0	0	0	1,865,250	816,235	1,049,015
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	16,900	0	0	0	1,882,150	816,235	1,065,915
2020-06-01	2020-06-18	18	27.18	9,736	0	0	0	1,891,886	816,235	1,075,651
Totales:				254,013	0	0	0	0	0	0

## Obligación No 3 BBVA VS WILLIAM AGUDELO DUQUE PAGARÁ fâ€ NO. 00130650209600226772 J 1 CM RAD. 2019-589

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interes
2019-03-19	2019-03-19	0	19.16	0	0	0	0	1,637,873	824,893	812,980
2019-03-20	2019-03-31	12	19.16	4,768	0	0	0	1,642,641	824,893	817,748
2019-04-01	2019-04-18	18	19.32	7,217	0	0	0	1,649,858	824,893	824,965
2019-04-19	2019-04-30	12	28.98	6,931	0	0	0	1,656,788	824,893	831,895
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	18,040	0	0	0	1,674,828	824,893	849,935
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	17,420	0	0	0	1,692,248	824,893	867,355
2019-07-01	2019-08-31	62	28.92	36,372	0	0	0	1,728,620	824,893	903,727
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	17,436	0	0	0	1,746,056	824,893	921,163
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	17,840	0	0	0	1,763,896	824,893	939,003
2019-11-01	2019-11-30	30	28.65	17,258	0	0	0	1,781,154	824,893	956,261
2019-12-01	2019-12-31	31	28.65	17,840	0	0	0	1,798,994	824,893	974,101
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	17,567	0	0	0	1,816,561	824,893	991,668
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	16,646	0	0	0	1,833,207	824,893	1,008,314
2020-03-01	2020-03-31	31	28.42	17,712	0	0	0	1,850,919	824,893	1,026,026
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	17,080	0	0	0	1,867,999	824,893	1,043,106
2020-06-01	2020-06-18	18	27.18	9,839	0	0	0	1,877,838	824,893	1,052,945
Totales:				239,966	0	0	0	0	0	0

## Obligación No 3 BBVA VS WILLIAM AGUDELO DUQUE PAGARÁ fâ€° NO. 00130650209600226772 J 1 CM RAD. 2019-589

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interes

## Obligación No 4 BBVA VS WILLIAM AGUDELO DUQUE PAGARÁ fâ€° NO. 00130650209600226772 J 1 CM RAD. 2019-589

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interes
2019-04-19	2019-04-19	0	19.32	0	0	0	0	1,637,873	833,644	804,229
2019-04-20	2019-04-30	11	19.32	4,450	0	0	0	1,642,323	833,644	808,679
2019-05-01	2019-05-18	18	19.34	7,301	0	0	0	1,649,623	833,644	815,979
2019-05-19	2019-05-31	13	29.01	7,597	0	0	0	1,657,221	833,644	823,577
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	17,604	0	0	0	1,674,825	833,644	841,181
2019-07-01	2019-08-31	62	28.92	36,758	0	0	0	1,711,583	833,644	877,939
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	17,621	0	0	0	1,729,204	833,644	895,560
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	18,029	0	0	0	1,747,233	833,644	913,589
2019-11-01	2019-11-30	30	28.65	17,442	0	0	0	1,764,675	833,644	931,031
2019-12-01	2019-12-31	31	28.65	18,029	0	0	0	1,782,704	833,644	949,060
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	17,753	0	0	0	1,800,457	833,644	966,813
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	16,823	0	0	0	1,817,280	833,644	983,636
2020-03-01	2020-03-31	31	28.42	17,900	0	0	0	1,835,180	833,644	1,001,536
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	17,261	0	0	0	1,852,440	833,644	1,018,796
2020-06-01	2020-06-18	18	27.18	9,943	0	0	0	1,862,384	833,644	1,028,740
Totales:				224,511	0	0	0	0	0	0

## Obligación No 5 BBVA VS WILLIAM AGUDELO DUQUE PAGARÁ fâ€° NO. 00130650209600226772 J 1 CM RAD. 2019-589

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interes
2019-05-19	2019-05-19	0	19.34	0	0	0	0	1,619,873	824,487	795,386
2019-05-20	2019-05-31	12	19.34	4,807	0	0	0	1,624,680	824,487	800,193
2019-06-01	2019-06-18	18	19.30	7,207	0	0	0	1,631,886	824,487	807,399
2019-06-19	2019-06-30	12	28.95	6,921	0	0	0	1,638,807	824,487	814,320
2019-07-01	2019-08-31	62	28.92	36,354	0	0	0	1,675,161	824,487	850,674
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	17,427	0	0	0	1,692,589	824,487	868,102
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	17,831	0	0	0	1,710,420	824,487	885,933
2019-11-01	2019-11-30	30	28.65	17,250	0	0	0	1,727,670	824,487	903,183
2019-12-01	2019-12-31	31	28.65	17,831	0	0	0	1,745,501	824,487	921,014
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	17,558	0	0	0	1,763,059	824,487	938,572
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	16,638	0	0	0	1,779,697	824,487	955,210
2020-03-01	2020-03-31	31	28.42	17,703	0	0	0	1,797,400	824,487	972,913
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	17,071	0	0	0	1,814,471	824,487	989,984
2020-06-01	2020-06-18	18	27.18	9,834	0	0	0	1,824,305	824,487	999,818
Totales:				204,432	0	0	0	0	0	0

## Obligación No 6 BBVA VS WILLIAM AGUDELO DUQUE PAGARÁ fâ€° NO. 00130650209600226772 J 1 CM RAD. 2019-589

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interes
2019-06-19	2019-06-19	0	19.30	0	0	0	0	1,637,873	851,424	786,449
2019-06-20	2019-06-30	11	19.30	4,540	0	0	0	1,642,413	851,424	790,989
2019-07-01	2019-07-18	18	19.28	7,435	0	0	0	1,649,848	851,424	798,424
2019-07-19	2019-08-31	44	28.92	26,475	0	0	0	1,676,324	851,424	824,900
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	17,997	0	0	0	1,694,320	851,424	842,896
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	18,414	0	0	0	1,712,734	851,424	861,310
2019-11-01	2019-11-30	30	28.65	17,814	0	0	0	1,730,547	851,424	879,123
2019-12-01	2019-12-31	31	28.65	18,414	0	0	0	1,748,961	851,424	897,537
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	18,132	0	0	0	1,767,093	851,424	915,669
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	17,182	0	0	0	1,784,274	851,424	932,850
2020-03-01	2020-03-31	31	28.42	18,282	0	0	0	1,802,556	851,424	951,132
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	17,629	0	0	0	1,820,185	851,424	968,761
2020-06-01	2020-06-18	18	27.18	10,155	0	0	0	1,830,340	851,424	978,916
Totales:				192,469	0	0	0	0	0	0

## Obligación No 7 BBVA VS WILLIAM AGUDELO DUQUE PAGARÁ fâ€° NO. 00130650209600226772 J 1 CM RAD. 2019-589

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interes

## Obligación No 7 BBVA VS WILLIAM AGUDELO DUQUE PAGARÁ fâ€° NO. 00130650209600226772 J 1 CM RAD. 2019-589

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interes
2019-07-19	2019-07-19	0	19.28	0	0	0	0	1,637,873	860,456	777,417
2019-07-20	2019-08-18	30	19.28	12,559	0	0	0	1,650,432	860,456	789,976
2019-08-19	2019-08-31	13	28.92	7,820	0	0	0	1,658,253	860,456	797,797
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	18,187	0	0	0	1,676,440	860,456	815,984
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	18,609	0	0	0	1,695,049	860,456	834,593
2019-11-01	2019-11-30	30	28.65	18,003	0	0	0	1,713,052	860,456	852,596
2019-12-01	2019-12-31	31	28.65	18,609	0	0	0	1,731,661	860,456	871,205
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	18,324	0	0	0	1,749,985	860,456	889,529
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	17,364	0	0	0	1,767,349	860,456	906,893
2020-03-01	2020-03-31	31	28.42	18,475	0	0	0	1,785,824	860,456	925,368
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	17,816	0	0	0	1,803,640	860,456	943,184
2020-06-01	2020-06-18	18	27.18	10,263	0	0	0	1,813,903	860,456	953,447
Totales:				176,029	0	0	0	0	0	0

## Obligación No 8 BBVA VS WILLIAM AGUDELO DUQUE PAGARÁ fâ€° NO. 00130650209600226772 J 1 CM RAD. 2019-589

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interes
2019-08-19	2019-08-19	0	19.28	0	0	0	0	1,637,873	869,583	768,290
2019-08-20	2019-08-31	12	19.28	5,055	0	0	0	1,642,928	869,583	773,345
2019-09-01	2019-09-18	18	19.32	7,608	0	0	0	1,650,536	869,583	780,953
2019-09-19	2019-09-30	12	28.98	7,306	0	0	0	1,657,842	869,583	788,259
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	18,806	0	0	0	1,676,648	869,583	807,065
2019-11-01	2019-11-30	30	28.65	18,193	0	0	0	1,694,842	869,583	825,259
2019-12-01	2019-12-31	31	28.65	18,806	0	0	0	1,713,648	869,583	844,065
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	18,519	0	0	0	1,732,167	869,583	862,584
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	17,548	0	0	0	1,749,715	869,583	880,132
2020-03-01	2020-03-31	31	28.42	18,671	0	0	0	1,768,386	869,583	898,803
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	18,005	0	0	0	1,786,391	869,583	916,808
2020-06-01	2020-06-18	18	27.18	10,372	0	0	0	1,796,763	869,583	927,180
Totales:				158,889	0	0	0	0	0	0

## Obligación No 9 BBVA VS WILLIAM AGUDELO DUQUE PAGARÁ fâ€° NO. 00130650209600226772 J 1 CM RAD. 2019-589

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interes
2019-10-10	2019-10-10	0	28.65	0	0	0	0	71,553,701	71,553,701	0
2019-10-11	2019-10-31	21	28.65	1,044,676	0	0	0	72,598,377	71,553,701	1,044,676
2019-11-01	2019-11-30	30	28.65	1,497,050	0	0	0	74,095,427	71,553,701	2,541,726
2019-12-01	2019-12-31	31	28.65	1,547,488	0	0	0	75,642,915	71,553,701	4,089,214
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	1,523,799	0	0	0	77,166,715	71,553,701	5,613,014
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	1,443,942	0	0	0	78,610,657	71,553,701	7,056,956
2020-03-01	2020-03-31	31	28.42	1,536,379	0	0	0	80,147,036	71,553,701	8,593,335
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	1,481,535	0	0	0	81,628,571	71,553,701	10,074,870
2020-06-01	2020-06-18	18	27.18	853,461	0	0	0	82,482,032	71,553,701	10,928,331
Totales:				10,928,330	0	0	0	0	0	0

Total intereses generados por todas las obligaciones \$ 12,647,112

TEA = Tasa de interes efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados segun formulas matematicas referidas en la Resolucion No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Codigo de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada Obligación			
obliga	capital	intereses	total
1	807,667	1,098,680	1,906,347
2	816,235	1,075,651	1,891,886
3	824,893	1,052,945	1,877,838
4	833,644	1,028,740	1,862,384
5	824,487	999,818	1,824,305
6	851,424	978,916	1,830,340
7	860,456	953,447	1,813,903
8	869,583	927,180	1,796,763

<b>Saldo por pagar de cada Obligaci3n</b>			
<b>obliga</b>	<b>capital</b>	<b>intereses</b>	<b>total</b>
9	71,553,701	10,928,331	82,482,032
Totales	78,242,090	19,043,708	97,285,798

## Obligación No 1 BBVA VS WILLIAM AGUDELO DUQUE PAGARÁ% NO. 0650-9600226830 J 1 CM RAD. 2019-589

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abono a intereses	abono a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interes
2019-09-12	2019-09-12	0	28.98	0	0	0	0	11,825,811	11,072,141	753,670
2019-09-13	2019-09-30	18	28.98	139,832	0	0	0	11,965,643	11,072,141	893,502
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	239,457	0	0	0	12,205,099	11,072,141	1,132,958
2019-11-01	2019-11-30	30	28.65	231,652	0	0	0	12,436,751	11,072,141	1,364,610
2019-12-01	2019-12-31	31	28.65	239,457	0	0	0	12,676,208	11,072,141	1,604,067
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	235,791	0	0	0	12,911,999	11,072,141	1,839,858
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	223,434	0	0	0	13,135,433	11,072,141	2,063,292
2020-03-01	2020-03-31	31	28.42	237,738	0	0	0	13,373,170	11,072,141	2,301,029
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	229,251	0	0	0	13,602,421	11,072,141	2,530,280
2020-06-01	2020-06-18	18	27.18	132,064	0	0	0	13,734,485	11,072,141	2,662,344
Totales:				1,908,676	0	0	0	0	0	0

Total intereses generados por todas las obligaciones \$ 1,908,676

TEA = Tasa de interes efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados segun formulas matematicas referidas en la Resolucion No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Codigo de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada Obligación			
obliga	capital	intereses	total
1	11,072,141	2,662,344	13,734,485
Totales	11,072,141	2,662,344	13,734,485

## Obligación No 1 BBVA VS WILLIAM AGUDELO DUQUE PAGARÁ% NO. 0650-5000536642 J 1 CM RAD. 2019-589

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abono a intereses	abono a capital	saldo a pagar	saldo capital	saldo intereses
2019-09-17	2019-09-17	0	28.98	0	0	0	0	8,755,345	8,755,345	0
2019-09-18	2019-09-30	13	28.98	79,719	0	0	0	8,835,064	8,755,345	79,719
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	189,351	0	0	0	9,024,415	8,755,345	269,070
2019-11-01	2019-11-30	30	28.65	183,180	0	0	0	9,207,595	8,755,345	452,250
2019-12-01	2019-12-31	31	28.65	189,351	0	0	0	9,396,946	8,755,345	641,601
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	186,453	0	0	0	9,583,399	8,755,345	828,054
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	176,681	0	0	0	9,760,080	8,755,345	1,004,735
2020-03-01	2020-03-31	31	28.42	187,992	0	0	0	9,948,072	8,755,345	1,192,727
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	181,281	0	0	0	10,129,354	8,755,345	1,374,009
2020-06-01	2020-06-18	18	27.18	104,430	0	0	0	10,233,784	8,755,345	1,478,439
Totales:				1,478,438	0	0	0	0	0	0

Total intereses generados por todas las obligaciones \$ 1,478,438

TEA = Tasa de interes efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados segun formulas matematicas referidas en la Resolucion No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Codigo de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada Obligación			
obliga	capital	intereses	total
1	8,755,345	1,478,439	10,233,784
Totales	8,755,345	1,478,439	10,233,784

## Obligación No 1 BBVA VS WILLIAM AGUDELO DUQUE PAGARÁ% NO. 0650-5000617285 J 1 CM RAD. 2019-589

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abono a intereses	abono a capital	saldo a pagar	saldo capital	saldo intereses
2019-09-17	2019-09-17	0	28.98	0	0	0	0	8,191,291	8,191,291	0
2019-09-18	2019-09-30	13	28.98	74,583	0	0	0	8,265,874	8,191,291	74,583
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	177,153	0	0	0	8,443,026	8,191,291	251,735
2019-11-01	2019-11-30	30	28.65	171,379	0	0	0	8,614,405	8,191,291	423,114
2019-12-01	2019-12-31	31	28.65	177,153	0	0	0	8,791,558	8,191,291	600,267
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	174,441	0	0	0	8,965,998	8,191,291	774,707
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	165,299	0	0	0	9,131,297	8,191,291	940,006
2020-03-01	2020-03-31	31	28.42	175,881	0	0	0	9,307,178	8,191,291	1,115,887
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	169,602	0	0	0	9,476,781	8,191,291	1,285,490
2020-06-01	2020-06-18	18	27.18	97,702	0	0	0	9,574,483	8,191,291	1,383,192
Totales:				1,383,193	0	0	0	0	0	0

Total intereses generados por todas las obligaciones \$ 1,383,193

TEA = Tasa de interes efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados segun formulas matematicas referidas en la Resolucion No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Codigo de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada Obligación			
obliga	capital	intereses	total
1	8,191,291	1,383,192	9,574,483
Totales	8,191,291	1,383,192	9,574,483

## Obligación No 1 BBVA VS WILLIAM AGUDELO DUQUE PAGARÁ% NO. 0650-5000453905 J 1 CM RAD. 2019-589

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abono a intereses	abono a capital	saldo a pagar	saldo capital	saldo intereses
2019-09-17	2019-09-17	0	28.98	0	0	0	0	4,116,798	4,116,798	0
2019-09-18	2019-09-30	13	28.98	37,484	0	0	0	4,154,282	4,116,798	37,484
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	89,034	0	0	0	4,243,316	4,116,798	126,518
2019-11-01	2019-11-30	30	28.65	86,132	0	0	0	4,329,448	4,116,798	212,650
2019-12-01	2019-12-31	31	28.65	89,034	0	0	0	4,418,481	4,116,798	301,683
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	87,671	0	0	0	4,506,152	4,116,798	389,354
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	83,076	0	0	0	4,589,229	4,116,798	472,431
2020-03-01	2020-03-31	31	28.42	88,395	0	0	0	4,677,623	4,116,798	560,825
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	85,239	0	0	0	4,762,862	4,116,798	646,064
2020-06-01	2020-06-18	18	27.18	49,103	0	0	0	4,811,966	4,116,798	695,168
Totales:				695,168	0	0	0	0	0	0

Total intereses generados por todas las obligaciones \$ 695,168

TEA = Tasa de interes efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados segun formulas matematicas referidas en la Resolucion No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Codigo de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada Obligación			
obliga	capital	intereses	total
1	4,116,798	695,168	4,811,966
Totales	4,116,798	695,168	4,811,966

**ANDRES FELIPE VELA SILVA**  
**ABOGADO**

---

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA**

**E.**

**S.**

**D.**

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA.**

**DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.**

**DEMANDADO: EDWIN ALFREDO CICERI**

**RADICADO: 2019-165**

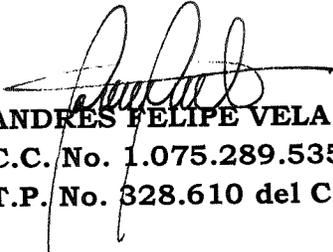
**ANDRES FELIPE VELA SILVA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 1.075.289.535 de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. T.P. No. 328.610 del C.S.J., como apoderado jurídico del **BANCO PICHINCHA** muy respetuosamente me permito adjuntar al Señor Juez, la liquidación del crédito actualizado y sus intereses en cumplimiento de lo preceptuado conforme al **Art. 446 del C.G.P.**

Anexo liquidación de (los) siguiente(s) créditos(s)

- Liquidación que se contrae por escrito y se presenta de 4 folio(s), arrojando un total de \$ 47.990.139 M/CTE de la obligación No. 5816750100432593.

Así mismo, solicito al señor juez, se sirva realizar una relación de títulos del proceso de la referencia y hacer la entrega de los mismos puestos a disposición del despacho, a favor del suscrito.

Del señor Juez,

  
**ANDRES FELIPE VELA SILVA**  
**C.C. No. 1.075.289.535 de Neiva**  
**T.P. No. 328.610 del C.S.J.**



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO	2019 - 00615 - 00
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	EDWIN ALFREDO CICERI
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2019-06-18	2019-06-18	1	28,95	33.945.795,00	33.945.795,00	23.654,46	33.969.449,46	0,00	23.654,46	33.969.449,46	0,00	0,00
2019-06-19	2019-06-30	12	28,95	0,00	33.945.795,00	283.853,57	34.229.646,57	0,00	307.508,04	34.253.303,04	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	33.945.795,00	732.617,11	34.678.412,11	0,00	1.040.125,14	34.965.920,14	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	33.945.795,00	733.959,52	34.679.754,52	0,00	1.774.084,66	35.719.879,66	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	33.945.795,00	710.283,41	34.656.078,41	0,00	2.484.368,07	36.430.163,07	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	33.945.795,00	726.588,51	34.672.363,51	0,00	3.210.936,58	37.156.731,58	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	33.945.795,00	700.851,16	34.646.646,16	0,00	3.911.787,74	37.857.582,74	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	33.945.795,00	720.170,13	34.665.965,13	0,00	4.631.957,87	38.577.752,87	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	33.945.795,00	715.446,47	34.661.241,47	0,00	5.347.404,34	39.293.195,34	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	33.945.795,00	678.434,11	34.624.229,11	0,00	6.025.838,45	39.871.633,45	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	33.945.795,00	721.518,34	34.667.313,34	0,00	6.747.356,80	40.693.151,80	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	33.945.795,00	689.752,03	34.635.547,03	0,00	7.437.108,83	41.382.903,83	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	33.945.795,00	695.794,42	34.641.589,42	0,00	8.132.903,25	42.078.696,25	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	33.945.795,00	671.045,38	34.616.840,38	0,00	8.803.948,63	42.749.743,63	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	33.945.795,00	693.413,56	34.639.208,56	0,00	9.497.362,19	43.443.157,19	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	33.945.795,00	699.192,25	34.644.587,25	0,00	10.196.554,44	44.142.349,44	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	33.945.795,00	678.608,73	34.624.403,73	0,00	10.875.163,17	44.820.958,17	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	33.945.795,00	692.392,60	34.638.187,60	0,00	11.567.555,77	45.513.350,77	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	33.945.795,00	661.810,17	34.607.605,17	0,00	12.229.365,94	46.175.160,94	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	2019 - 00615 - 00		
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.		
DEMANDADO	EDWIN ALFREDO CICERI		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	33.945.795,00	670.868,65	34.616.663,65	0,00	12.800.234,59	46.846.029,59	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	33.945.795,00	666.063,73	34.611.858,73	0,00	13.566.298,32	47.512.093,32	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-22	22	26,31	0,00	33.945.795,00	478.046,34	34.423.841,34	0,00	14.044.344,66	47.990.139,66	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019 - 00615 - 00
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	EDWIN ALFREDO CICERI
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos}} / \text{DiasPeriodo}) - 1$

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL \$33.945.795,00  
 SALDO INTERESES \$14.044.344,66

**VALORES ADICIONALES**

INTERESES ANTERIORES \$0,00  
 SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00  
 SANCIONES \$0,00  
 SALDO SANCIONES \$0,00  
 VALOR 1 \$0,00  
 SALDO VALOR 1 \$0,00  
 VALOR 2 \$0,00  
 SALDO VALOR 2 \$0,00  
 VALOR 3 \$0,00  
 SALDO VALOR 3 \$0,00

**TOTAL A PAGAR \$47.990.139,66**

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABOGOS \$0,00  
 SALDO A FAVOR \$0,00

**OBSERVACIONES**

Señor (a)  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA  
E. S. D.

<b>Proceso</b>	Verbal de Menor Cuantía
<b>Radicación</b>	41001400300120200017800 / <b>2020-178-00</b>
<b>Demandante</b>	Ana Lucia Rojas Guaraca
<b>Demandado</b>	Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
<b>Asunto</b>	<b>Recurso de Reposición en subsidio de Apelación frente al Auto del 22 de febrero de 2021</b>

Reciba de mi parte un cordial saludo.

Dentro del término de ejecutoria, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN en contra de la providencia de fecha 22 de febrero de 2021, mediante la cual el despacho decidió, negar la corrección de la constancia secretarial del 02 de febrero de 2021 y rechazó la contestación de la demanda presentada por mi representada; lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Sea lo primero indicar que, la suscrita apoderada de la entidad demandada, en todo momento ha actuado conforme a los postulados de la buena fe y de la confianza legítima; en razón de ello es que, precisamente el 04 de septiembre de 2020, se remitió la contestación de la demanda, a la parte actora y al correo institucional del juzgado señalado en la Página Web de la Rama Judicial – Consultas Frecuentes Directorio de Correos Electrónicos; dado que tal y como se observa en los resultados de la búsqueda de las cuentas de correo electrónico de los Juzgados Civiles Municipales de Neiva, aparece como cuenta asignada al Juzgado 1 Civil Municipal de Neiva: **j01mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co**. (se anexa captura de pantalla).

Radicado: 41001400300120200017800 / 2020-178-00

Demandante: Ana Lucia Rojas Guaraca

Demandado: Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

Proceso: Verbal de Menor Cuantía

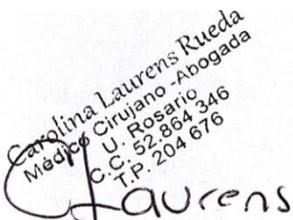
Asunto: **Recurso de Reposición en subsidio de Apelación frente al Auto del 22 de febrero de 2021**

Ahora bien y en gracia de discusión, llama la atención que, en la providencia objeto de recurso, se indica que “el memorial al que hace alusión fue remitido a un correo distinto al institucional asignado a este despacho”, sin embargo, nótese que, en las anotaciones de la plataforma Siglo XXI, en las constancias secretariales del 27 de enero y del 02 de febrero de 2021 y en el auto atacado, se advierte que, el escrito de contestación de la demanda y anexos se recibió al correo electrónico del Juzgado el día 21 de enero de 2021. En ese orden de ideas, queda claro entonces que, el despacho si recibió la contestación de la demanda remitida por la suscrita el 04 de septiembre de 2020, pues ésta ha sido la única contestación que se ha presentado en el proceso de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, le solicito al despacho, se reponga la providencia del 22 de febrero de 2021 y en consecuencia se ordene corregir la constancia secretarial del 02 de febrero de 2021 y se tenga por contestada la demanda por parte de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. dentro del término legal de traslado.

En el eventual caso en que el despacho considere no reponer el auto recurrido, le solicito amablemente se conceda el recurso de apelación ante los Juzgados Civiles del Circuito de Neiva.

Cordialmente,

  
**CAROLINA LAURENS RUEDA**  
C.C. No.: 52.864.346 de Bogotá  
T.P. No.: 204676 del C.S. de la J.

 Carrera 7 #60-21. Edificio  
Distrito 60. Apto 201.  
Ibagué, Tolima

 [clr@carolinalaurens.com](mailto:clr@carolinalaurens.com)

 312 523 8684

Seleccione su perfil de navegacion



Ciudadanos



Abogados



Servidores Judiciales



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## DIRECTORIO DE CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO RAMA JUDICIAL



Borrar Filtros

1

CANTIDAD

DEPARTAMENTO	CIUDAD	CORPORACIÓN O DESPACHO	ESPECIALIDAD
<input type="text" value="Buscar"/> <input checked="" type="checkbox"/> Huila	<input type="text" value="Buscar"/> <input type="checkbox"/> Garzón <input type="checkbox"/> La Plata <input checked="" type="checkbox"/> Neiva <input type="checkbox"/> Pitalito	<input type="text" value="Buscar"/> <input type="checkbox"/> Juzgado De Circuito <input checked="" type="checkbox"/> Juzgado Municipal	<input type="text" value="Buscar"/> <input checked="" type="checkbox"/> Civil <input type="checkbox"/> Penal <input type="checkbox"/> Penal Con Función De Conocimiento <input type="checkbox"/> Penal Con Función De Control De Garantías <input type="checkbox"/> Penal Para Adolescentes Con Función De Control De Garantías

EMAIL	NOMBRE	DEPARTAMENTO	CIUDAD	CORPORACIÓN O ÁREA	ESPECIALIDAD O ÁREA	TIPO D
cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 03 Civil Municipal - Huila - Neiva	Huila	Neiva	Juzgado Municipal	Civil	Despact
cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva	Huila	Neiva	Juzgado Municipal	Civil	Despact
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva	Huila	Neiva	Juzgado Municipal	Civil	Despact
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 06 Civil Municipal - Huila - Neiva	Huila	Neiva	Juzgado Municipal	Civil	Despact
cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 07 Civil Municipal - Huila - Neiva	Huila	Neiva	Juzgado Municipal	Civil	Despact
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva	Huila	Neiva	Juzgado Municipal	Civil	Despact
cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva	Huila	Neiva	Juzgado Municipal	Civil	Despact
cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva	Huila	Neiva	Juzgado Municipal	Civil	Despact
<b>j01mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co</b>	<b>Juzgado 01 Municipal Civil - Huila - Neiva</b>	<b>Huila</b>	<b>Neiva</b>	<b>Juzgado Municipal</b>	<b>Civil</b>	<b>Despact</b>
j02mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 02 Municipal Civil - Huila - Neiva	Huila	Neiva	Juzgado Municipal	Civil	Despact
j06mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 06 Municipal Civil - Huila - Neiva	Huila	Neiva	Juzgado Municipal	Civil	Despact
j07mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 07 Municipal Civil - Huila - Neiva	Huila	Neiva	Juzgado Municipal	Civil	Despact
j08mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 08 Municipal Civil - Huila - Neiva	Huila	Neiva	Juzgado Municipal	Civil	Despact
j09mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 09 Municipal Civil - Huila - Neiva	Huila	Neiva	Juzgado Municipal	Civil	Despact



Fecha de Consulta : Martes, 23 de Febrero de 2021 - 10:18:26 A.M.

Número de Proceso Consultado: 41001400300120200017800

Ciudad: NEIVA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Municipal - Civil	JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ANA LUCIA ROJAS GUARACA	- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Contenido de Radicación

Contenido
95 FOLIOS INCLUYENDO ACTA DE REPARTO EN DOS PDF

Documentos Asociados

Nombre del Documento	Descripción
F4100140030012020001780020210222164010.doc <a href="#">(Click aqui para descargar)</a>	Auto resuelve solicitud
F4100140030012020001780020210120121632.doc <a href="#">(Click aqui para descargar)</a>	Auto resuelve solicitud
F4100140030012020001780020200806160939.doc <a href="#">(Click aqui para descargar)</a>	AUTO ADMITE DEMANDA
F4100140030012020001780020200721144913.doc <a href="#">(Click aqui para descargar)</a>	AUTO INADMITE DEMANDA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2021 A LAS 14:34:43.	23 Feb 2021	23 Feb 2021	22 Feb 2021
22 Feb 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA CORRECCIÓN DE LA CONSTANCIA Y RECHAZA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA			22 Feb 2021
03 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITANDO LA CORRECCIÓN DE LA CONSTANCIA DEL 2 DE FEBRERO 2021.-			03 Feb 2021
02 Feb 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA Y ATENDIENDO LA SOLICITUD VERBAL DEL DESPACHO, DEJO CONSTANCIA QUE UNA VEZ REVISADO EL EXPEDIENTE DIGITAL Y MÁS CONCRETAMENTE EL CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO POR LA PARTE ACTORA POR INTERMEDIO DE PROCURADOR JUDICIAL A LA DEMANDADA MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., EL DÍA 10/09/2020, EN EL QUE SE LE ALLEGA ÚNICAMENTE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, COMO QUIERA QUE LA MISMA Y SUS ANEXOS ACREDITÓ HABERLA ENVIADO CON LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020, LA NOTIFICACIÓN PERSONAL QUEDÓ SURTIDA EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2020 A ÚLTIMA HORA JUDICIAL, POR LO TANTO EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, VENCÍO EL TÉRMINO DE 20 DÍAS QUE TENÍA PARA DESCORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA, QUIEN NO LO HIZO DENTRO DEL TÉRMINO, COMO QUIERA QUE EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN Y ANEXOS, SE RECIBIÓ AL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO EL DÍA 21 DE ENERO DE 2021,==== FUERON DÍAS INHÁBILES 15, 16, 17, 22, 23, 29, 30 DE AGOSTO, 5 Y 6 DE SEPTIEMBRE DE 2020. === PASA A			02 Feb 2021
27 Ene 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA INGRESO EL EXPEDIENTE AL DESPACHO INFORMANDO QUE SE HALLA CARGADO AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA ENTIDAD DEMANDADA, LO ANTERIOR, PARA LO QUE ESTIME ORDENAR.			27 Ene 2021
21 Ene 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DE CONTESTACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD ACCIONADA.-			21 Ene 2021
20 Ene 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/01/2021 A LAS 12:16:16.	21 Ene 2021	21 Ene 2021	20 Ene 2021

20 Ene 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD	REQUIRIENDO A LA PARTE ACTORA PARA QUE GESTIONE NUEVAMENTE LA NOTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA SO PENA DE DAR APLICACIÓN AL NUMERAL 1 DEL ART. 317 DEL C.G.P.			20 Ene 2021
14 Ago 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	NEIVA, AGOSTO 14 DE 2020.== EN LA FECHA DEJO CONSTANCIA QUE EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2020, A ÚLTIMA HORA JUDICIAL, VENCIO EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA ANTERIOR. = DENTRO DE DICHO TÉRMINO NO SE PRESENTARON DÍAS INHÁBILES. -QUEDA PARA QUE LA PARTE ACTORA REALICE LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA.			14 Ago 2020
06 Ago 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/08/2020 A LAS 16:09:00.	10 Ago 2020	10 Ago 2020	06 Ago 2020
06 Ago 2020	AUTO ADMITE DEMANDA	ORDENA CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA Y RECONOCE PERSONERIA APODERADO ACTOR			06 Ago 2020
30 Jul 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	NEIVA, JULIO 30 DE 2020.== EN LA FECHA DEJO CONSTANCIA QUE EL DÍA 29 DE JULIO DE 2020, A ÚLTIMA HORA JUDICIAL, VENCIO EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS QUE TENIA LA PARTE ACTORA PARA SUBSANAR LA DEMANDA QUIEN DENTRO DEL TÉRMINO PRESENTÓ ESCRITO A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO COMO APARECE CARGADO AL EXPEDIENTE DIGITAL. = FUERON DÍAS INHÁBILES 25 Y 26 DE JULIO DE 2020. -PASA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE.			30 Jul 2020
28 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL 27 -07-2020 EL APODERADO ACTOR REMITE POR CORREO ELECTRONICO NUEVAMENTE LA SUBSANACIÓN DE DEMANDA ACREDITANDO ENVIARLA A LA CONTRAPARTE			28 Jul 2020
28 Jul 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL DÍA 27 DE JULIO DE 2020, QUEDO EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA Y CONTINUA EL TERMINO QUE TIENE LA PARTE ACTORA PARA SUBSANAR LA DEMANDA			28 Jul 2020
28 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DE SUSBSANACIÓN EL 23-07-2020, SE CARGA AL EXPEDIENTE DIGITAL			28 Jul 2020
21 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/07/2020 A LAS 14:35:32.	22 Jul 2020	22 Jul 2020	21 Jul 2020
21 Jul 2020	AUTO INADMITE DEMANDA	Y CONCEDE 5 DIAS A LA PARTE ACTORA PARA SUBSANARLA			21 Jul 2020
09 Jul 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 09/07/2020 A LAS 15:09:03	09 Jul 2020	09 Jul 2020	09 Jul 2020